GACETA DEL SENADO

PRIMER AÑO DE EJERCICIO
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO

LXIV Legislatura

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE:
SEN. MARTÍ BATRES GUADARRAMA

VICEPRESIDENCIAS:
SEN. MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
SEN. MARÍA GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ
SEN. JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN

SECRETARÍAS:
SEN. ANTARES GUADALUPE VÁZQUEZ ALATORRE
SEN. VERÓNICA DELGADILLO GARCÍA
SEN. NANCY DE LA SIERRA ARÁMBURO
SEN. MARÍA ANTONIA CÁRDENAS MARISCAL
SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
SEN. JOSÉ LUIS PECH VÁRGUEZ
SEN. MARÍA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

PRESIDENTE
SEN. RICARDO MONREAL ÁVILA
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL

SEN. MAURICIO KURI GONZÁLEZ
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

SEN. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

SEN. DANTE DELGADO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

SEN. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

SEN. SASIL DE LEÓN VILLARD
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

SEN. RAÚL BOLAÑOS CACHO CUÉ
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

SEN. FREYDA MARYBEL VILLEGAS CANCHÉ
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL

SEN. HIGINIO MARTÍNEZ MIRANDA
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL

SEN. JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

No. 121
Tomo II

Jueves 11 de abril de 2019

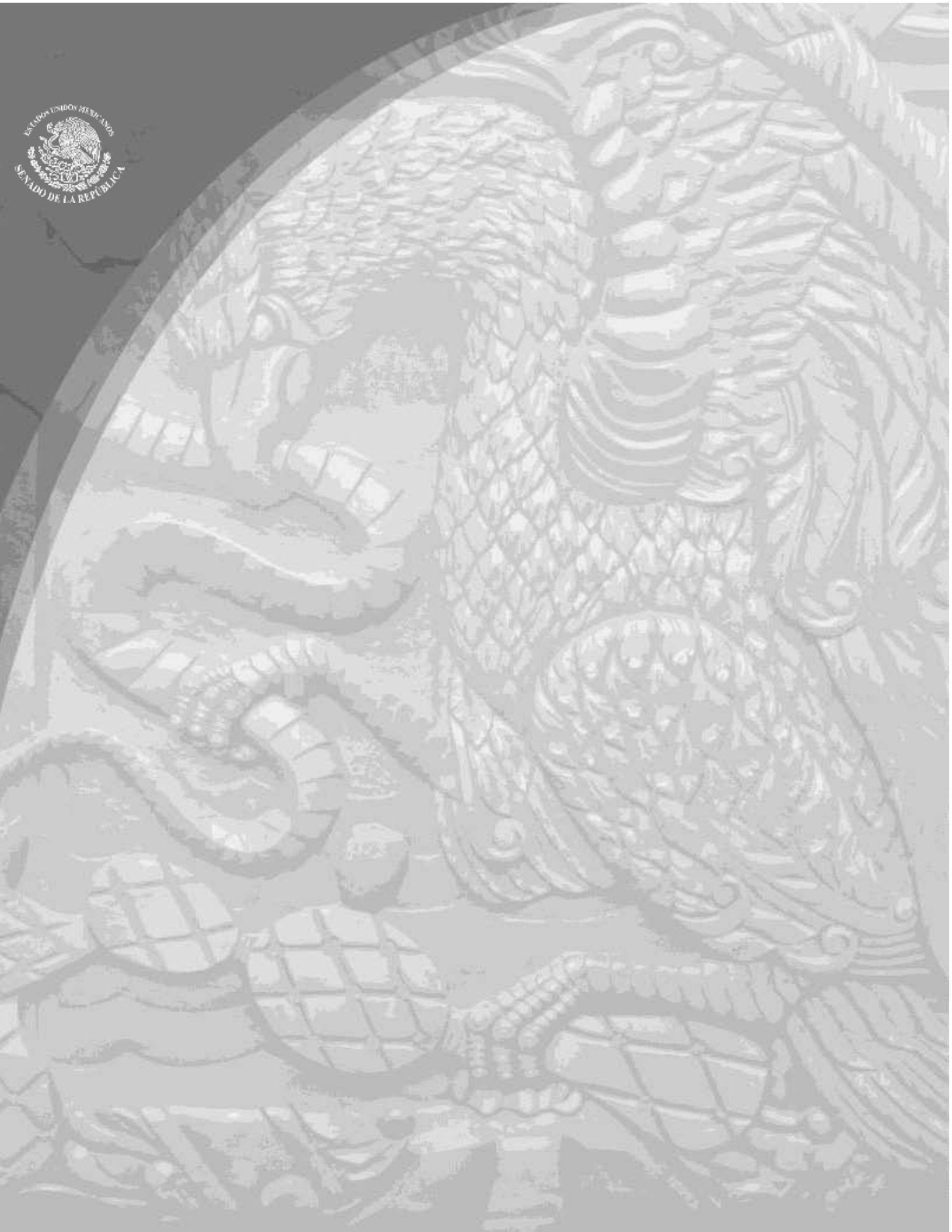
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SENADO DE LA REPÚBLICA

CONTENIDO

Dictámenes de Primera Lectura

1. De las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales. 282

2. De las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. 312

3. De las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto que adiciona una fracción XXI al artículo 13, y un Capítulo Vigésimo Primero al Título Segundo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. 344

Dictámenes a Discusión y Votación

1. De las Comisiones Unidas de Justicia, de Economía y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene proyecto de decreto que expide la Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana. 366

2. De la Comisión de Relaciones Exteriores América Latina y el Caribe, el que DESECHA siete proposiciones con punto de acuerdo relativas a los hechos ocurridos en Venezuela, presentadas durante la LXIII Legislatura. 400

3. De la Comisión de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe, el que DESECHA ocho proposiciones con punto de acuerdo presentadas durante la LXII y LXIII Legislaturas. 414

CONTINÚA TOMO III

DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA

1. De las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos sobre la Minuta que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, de la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores, les fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, **la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.**

Los integrantes de las Comisiones referidas, con fundamento en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 117, 135, 150, 178, 182, 188 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores, el siguiente Dictamen conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado **"Fundamento"**, se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de estas Comisiones Dictaminadoras.

II. En el apartado denominado **"Antecedentes Legislativos"**, se da cuenta del trámite brindado a la Minuta de mérito materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en estas Comisiones Unidas.

III. El apartado denominado **"Contenido de la Minuta"**, se expone el objeto y razones que sustentan el Proyecto de Decreto.

IV. En el apartado denominado **"Consideraciones"**, se determina el sentido del presente dictamen, y se expresan los razonamientos referentes a la viabilidad y oportunidad del proyecto de decreto.

V. En el apartado denominado **"Modificaciones a la Minuta"**, se exponen las razones por las que estas Comisiones dictaminadoras consideran necesario modificar el texto de los artículos 5 y 6; así como el artículo Primero Transitorio, contenidos en el Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos sobre la Minuta que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

I. Fundamento.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 117, 135, 150, 178, 182, 188 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones de Gobernación y de Estudios Legislativos, son competentes para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus atribuciones se avocaron al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado correspondiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1.- En **fecha 13 de diciembre de 2018**, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, turnó al Senado de la República, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, con número CD-LXIV-I-1P-7 aprobado en esa fecha por dicha Cámara.

2.- En **fecha 18 de diciembre de 2018**, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó dicha Minuta para su análisis y dictamen, a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos.

III. Contenido de la Minuta.

Las modificaciones legales contenidas en la Minuta, tienen por objeto regular la edición electrónica como el principal medio jurídicamente válido de difusión del Diario Oficial de la Federación, y suprimir su edición impresa para efectos de distribución.

En consecuencia, se modifica el marco conceptual del Diario Oficial de la Federación para definir con mayor precisión los principios bajo los cuales se regirá la publicación de este órgano de difusión gubernamental.

El universo de los órganos susceptibles de publicar actos de autoridad, el cúmulo de los actos de autoridad y disposiciones jurídicas de que deberán ser publicadas para que surtan efectos jurídicos, así como la forma en que será difundido el Diario Oficial de la Federación a partir de los cambios propuestos.

En este mismo sentido, se dispone de los principios rectores, características y efectos jurídicos de la edición electrónica del Diario Oficial de la Federación, la incorporación de la competencia del organismo para certificar copias de las ediciones publicadas, la impresión de dos ejemplares como evidencia documental física, los elementos mínimos que garantizan la preservación de las ediciones electrónica e impresa y las facilidades de consulta de las ediciones del Diario, para personas que no tengan posibilidades de acceder a la tecnología de la información y comunicación.

En suma, estos cambios legales obedecen a los avances tecnológicos y sus beneficios, particularmente en este caso, garantizará el acceso, no sólo a través de cualquier medio electrónico, sino también desde cualquier lugar donde se encuentre el ciudadano que quiera consultar en el Diario Oficial de la Federación, la información respecto de las disposiciones jurídicas: además, por lo que representa una mejora, así como un avance por lo que se refiere a certeza jurídica, transparencia y participación ciudadana.

Importante también, es el efecto positivo de esta reforma en materia de impacto ambiental, de aprovechamiento sustentable y del ahorro del gasto público por representar una reducción en la impresión de dicho Diario.

Finalmente, garantiza que en los procesos de edición y difusión del Diario Oficial de la Federación, exista la obligatoriedad de que las autoridades competentes se incorporen en dichos procesos.

Con la finalidad de precisar las modificaciones específicas que propone el proyecto de Decreto contenido en la Minuta, se incluye el siguiente cuadro comparativo:

Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales (texto vigente)	Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales
ARTICULO 1o.- La presente ley tiene por objeto reglamentar la publicación del Diario Oficial de la Federación y establecer las bases generales para la creación de las gacetas gubernamentales sectoriales.	**Articulo 1o.-** La presente ley tiene por objeto reglamentar la publicación del Diario Oficial de la Federación **para favorecer su máxima publicidad, accesibilidad y disponibilidad; así como** establecer las bases generales para la creación de las gacetas gubernamentales sectoriales.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos sobre la Minuta que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

ARTICULO 2o.- El Diario Oficial de la Federación es el órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de carácter permanente e interés público, cuya función consiste en publicar en el territorio nacional, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos, expedidos por los Poderes de la Federación en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que éstos sean aplicados y observados debidamente.	**Artículo 2o.-** El Diario Oficial de la Federación es el órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de carácter permanente e interés público, cuya función consiste en publicar en el territorio nacional, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos, expedidos por los Poderes de la Federación **y los Órganos Constitucionales Autónomos**, en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que éstos sean aplicados y observados debidamente.
ARTICULO 3o.- Serán materia de publicación en el Diario Oficial de la Federación:	**Artículo 3o.-** Serán materia de publicación en el Diario Oficial de la Federación:
I.- Las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Unión;	**I.** Las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Unión, **así como cualquier otro acto o resolución relativos a la actividad parlamentaria que sean de interés general**;
II. al **IV.** ...	**II. a IV.** ...
V.- Los acuerdos de interés general emitidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;	**V.** Los acuerdos **y resoluciones** de interés general emitidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**;
VI.- Los actos y resoluciones que la Constitución y las leyes ordenen que se publiquen en el Periódico Oficial;	**VI. Las disposiciones jurídicas** que la Constitución y las leyes ordenen que se publiquen en el Periódico Oficial;
	VII. Los acuerdos y resoluciones de carácter general que emitan los Órganos Constitucionales Autónomos que sean de interés general;

VII.- Aquellos actos o resoluciones que por propia importancia así lo determine el Presidente de la República, y	**VIII.** Aquellos actos o resoluciones que por propia importancia así lo determine el Presidente de la República, y
VIII.- Las fe de erratas que la autoridad estime necesarias.	**IX.** Las fe de erratas que la autoridad estime necesarias
ARTICULO 4o.- Es obligación del Ejecutivo Federal publicar en el Diario Oficial de la Federación, los ordenamientos y disposiciones a que se refiere el artículo anterior, así como asegurar su adecuada distribución y divulgación, en condiciones de accesibilidad y simplificación en su consulta.	**Artículo 4o.-** Es obligación del Ejecutivo Federal publicar en el Diario Oficial de la Federación, los ordenamientos y disposiciones a que se refiere el artículo anterior, así como asegurar su adecuada divulgación, en condiciones de accesibilidad, **inclusión, universalidad, interoperabilidad y** simplificación en su consulta.
ARTICULO 5o.- El Diario Oficial de la Federación se editará en forma impresa y electrónica, en la Ciudad de México, Distrito Federal, y será distribuido en todo el territorio nacional. Ambas ediciones tendrán carácter oficial e idénticas características y contenido.	**Artículo 5o.-** El Diario Oficial de la Federación se **publicará en forma electrónica y su edición tendrá carácter oficial.** **Además de la edición electrónica, se imprimirán siete ejemplares, con idénticas características y contenido, para efectos de evidencia documental física, así como para garantizar la publicación del Diario Oficial de la Federación en los casos en que resulte imposible por causas de fuerza mayor, acceder a su edición electrónica. Los siete ejemplares quedarán en custodia en las siguientes instituciones: en la hemeroteca del propio organismo, en la hemeroteca de la Universidad Nacional Autónoma de México, en el Archivo General de la Nación, en la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en la Presidencia de la Mesa Directiva del**

Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos sobre la Minuta que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

	Senado de la República, en la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en la oficina de la Presidencia de la República.
ARTICULO 6o.- El Diario Oficial de la Federación deberá contener por lo menos los siguientes datos:	**Artículo 6o.-** El Diario Oficial de la Federación deberá contener por lo menos los siguientes datos:
I. al III. ...	I. ... **II. Fecha y número de publicación;** **III. Índice de Contenido, y** **IV. Firma de la autoridad responsable, ya sea electrónica en el caso de la versión digital y rúbrica en los dos ejemplares impresos de cada edición.**
ARTICULO 7o. Bis.- Corresponde a la autoridad competente:	**Artículo 7o. Bis.-** Corresponde a la autoridad competente:
I. Difundir el Diario Oficial de la Federación, en forma electrónica a través de su dirección electrónica, el mismo día que se publique su edición impresa, salvo que ello resulte imposible por causas de fuerza mayor;	I. Difundir **la edición electrónica del Diario Oficial de la Federación, el mismo día de su edición,** salvo que ello resulte imposible por causas de fuerza mayor;
II. ...	II. ...
III. Custodiar y conservar la edición electrónica del Diario Oficial de la Federación;	III. Custodiar, **conservar y preservar** la edición electrónica **e impresa** del Diario Oficial de la Federación;
IV. ...	IV. ... V. Incorporar el desarrollo y la innovación tecnológica a los procesos

V. Incorporar el desarrollo y la innovación tecnológica a los procesos de producción y distribución.	de **edición y difusión del Diario Oficial de la Federación**.
ARTICULO 8o.- El Diario Oficial de la Federación será distribuido gratuitamente en sus formatos impreso o electrónico a los tres Poderes de la Unión. Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los demás Poderes Estatales, Órganos Político-Administrativos del Distrito Federal y Ayuntamientos contarán con acceso universal y gratuito al Diario Oficial de la Federación para estar en posibilidad de cumplir y hacer cumplir las leyes federales.	**Artículo 8o.- El acceso a la edición electrónica del Diario Oficial de la Federación será gratuito.** **La autoridad competente determinará las condiciones de acceso a la edición electrónica del Diario Oficial de la Federación y señalará los domicilios de las oficinas en las Entidades Federativas en las que se brindarán facilidades para la consulta del Diario Oficial de la Federación a las personas que no tengan posibilidad de acceder a tecnologías de la información y comunicación.**
ARTICULO 9o.- La autoridad competente establecerá un sistema adecuado y eficaz para la consulta y distribución oportuna del Diario Oficial de la Federación en las legaciones y embajadas de los Estados Unidos Mexicanos en el extranjero.	**Artículo 9o.-** La autoridad competente **podrá expedir copias certificadas de la edición impresa del Diario Oficial de la Federación. El costo de las mismas será el que se determine en la legislación aplicable.**
ARTICULO 10.- El Diario Oficial de la Federación será editado y distribuido en cantidad suficiente que garantice la satisfacción de la demanda en todo el territorio nacional.	**Artículo 10.- La autoridad competente deberá adoptar las medidas de índole técnico - administrativas, ambientales y tecnológicas, para la adecuada custodia y preservación de las ediciones del Diario Oficial de la Federación y documentos de archivo, tanto en su formato electrónico como impreso.**
ARTICULO 10. Bis.- La dirección electrónica del Diario Oficial de la	**Artículo 10 Bis.- Se deroga.**

Federación estará disponible a través de las redes de telecomunicación.	
La autoridad competente determinará las condiciones de acceso a la edición electrónica del Diario Oficial de la Federación.	
ARTICULO 11.- La autoridad competente podrá fijar el precio de venta por ejemplar en sus formatos impreso y electrónico, para distribuidores y para la venta al público. Asimismo, establecerá las modalidades para el suministro a los distribuidores.	**Artículo 11.- Se deroga.**

IV. Consideraciones.

PRIMERA. Estas Comisiones dictaminadoras, reconocen que desde la primera gaceta que circuló en la Nueva España en el siglo XVIII, las publicaciones oficiales han atendido la necesidad de difundir entre la población los asuntos gubernamentales, cuya información afecta su esfera jurídica y han evolucionado, haciendo uso de la tecnología adecuada para llegar a sus gobernados.

Desde ese momento hasta nuestros días la difusión ha sido fundamentalmente en medio impresa, la forma de editar el periódico oficial ha evolucionado con el objeto de brindar mayor certidumbre jurídica y garantizar la publicación de los actos administrativos y demás disposiciones jurídicas en tiempo y forma.

SEGUNDA. A partir de la integración del uso de internet en la cotidianidad, se registró una disminución de los usuarios de la edición impresa del Diario Oficial de la Federación, frente a un aumento de visitas al sitio Web, activo desde 2005, lo que hizo necesario brindar carácter oficial a la edición electrónica de este órgano de difusión.

El 5 de junio de 2012, se publicó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, que actualizó la regulación de este órgano, promulgada en 1986, brindándole elementos para ajustarse a las necesidades del momento

surgidas a partir del panorama tecnológico mundial. En esos términos, las reformas a la ley brindaron a la edición electrónica el carácter oficial y se constituyó como un medio legítimo, seguro y transparente de divulgación de las disposiciones jurídicas federales y otros actos administrativos.

TERCERA. Después de 6 años de haberse llevado a cabo la reforma a la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, se hace necesario adecuar la legislación para brindarle elementos con los que pueda enfrentar los nuevos retos tecnológicos.

Desde 2012 a la fecha, la demanda de ejemplares impresos del Diario Oficial de la Federación, ha disminuido en promedio un 15 por ciento anual. De enero a septiembre del presente, se imprimieron 296,400 ejemplares, mientras que se recibieron 43'289,169 visitas en el sitio Web del DOF. Es decir, en el universo de consultas diarias a este órgano, las correspondientes a la edición impresa representan un 0.7 por ciento. Como un dato representativo de lo que se argumenta, se considera oportuno señalar que en marzo de 2012 el promedio de visitas en días hábiles, que tenía el sitio web del Diario Oficial de la Federación era de alrededor de 40 mil. Actualmente, ese número corresponde a la visita al mismo medio en un día de fin de semana.

CUARTA. Las ventajas de la edición electrónica frente a la impresa son claras: Iniciando con el formato, la edición electrónica es accesible y conveniente, accesible porque a través de una computadora, tableta o teléfono celular inteligente con acceso a internet se puede consultar la edición del día del periódico oficial, sin necesidad de adquirir el ejemplar impreso. Es conveniente porque facilita la reutilización de la información y su conservación, favoreciendo la transparencia, la responsabilidad y la participación ciudadana.

Hay que considerar, que los medios tecnológicos son una herramienta que permite potencializar la cobertura social y beneficiar la transparencia y acceso a la información. En ese sentido, la disponibilidad de la información publicada en el Diario Oficial de la Federación, independientemente del lugar y el momento en que se encuentre el interesado, garantiza su máxima publicidad.

QUINTA. Estas Comisiones consideran que la versión electrónica del Diario Oficial de la Federación, redunda en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y reduce el impacto ambiental que conlleva su impresión. Además, al eliminarse el gasto correspondiente a la impresión, los recursos destinados a la publicación de este órgano de difusión pueden reorientarse para el mejoramiento de los procesos de su edición y divulgación.

Con esta medida se podría contar con mayores recursos que permitan garantizar la accesibilidad de las disposiciones jurídicas a través de compilaciones y la preservación de las ediciones a través de digitalización de ejemplares históricos y mejoramiento de la Hemeroteca del Diario Oficial de la Federación.

SEXTA.- Las Comisiones dictaminadoras toman en cuenta que en el ámbito del derecho comparado, las experiencias normativas de Argentina, Brasil, Costa Rica, Chile y Uruguay aportan elementos jurídicos que han favorecido la integración en la sociedad de la información a su edición electrónica. Actualmente ninguno de estos periódicos oficiales genera ediciones impresas para su distribución y todos ellos reconocen importantes beneficios para los ciudadanos, las empresas e instituciones públicas en el ámbito de la aplicación de las legislaciones que los regulan.

Al considerar la tendencia creciente en el ámbito mundial hacia el uso exclusivo de los medios de comunicación electrónica para la publicación de los periódicos oficiales, así como la experiencia positiva obtenida, refuerza la convicción de que el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones en la publicación del Diario Oficial de la Federación es una opción que debe impulsarse para generar condiciones que permitan hacer más efectivo el conocimiento de la ley y su aplicación y observancia.

SÉPTIMA.- Finalmente, hay que subrayar que en el orden nacional, a nivel estatal, las legislaturas de los estados de Chiapas, Hidalgo, Tamaulipas y Yucatán han reconocido el carácter oficial de la edición electrónica del periódico oficial en las disposiciones que los regulan, mientras que el Periódico Oficial del Estado de Chiapas dejó de imprimir ejemplares desde el 18 de mayo de 2017, haciendo que la distribución de su órgano de difusión sea exclusivamente electrónica.

En el marco de lo señalado anteriormente, es de mencionar que mediante las reformas, adiciones y derogaciones que se proponen en la presente iniciativa, se pretende en primer lugar dejar de imprimir la edición del Diario Oficial de la Federación para efectos de distribución con la reserva de que únicamente se impriman dos ejemplares para efectos de evidencia documental física, para garantizar su disponibilidad en los casos en que resulte imposible su consulta por causas de fuerza mayor, así como para resguardo y preservación. Es de resaltar que actualmente sólo se imprimen alrededor de 1,350 ejemplares por edición, lo que demuestra que esta medida no acarreará implicaciones ni efectos negativos a la difusión de las disposiciones normativas.

El órgano de difusión gubernamental cuenta con elementos suficientes para considerar que la edición electrónica y sus mecanismos de divulgación a través del sitio Web, de las redes sociales y próximamente de aplicaciones móviles, permitirá un incremento sostenido de la consulta del Diario Oficial de la Federación.

De ahí la importancia de fortalecer la naturaleza jurídica y características de la edición electrónica en el sentido de establecer que ésta deberá ser accesible, inclusiva, universal e interoperable. Además, su consulta debe ser gratuita, sencilla y oportuna.

Por lo señalado anteriormente, la versión electrónica avanzada se consolida como el elemento de seguridad que brinda a sus usuarios un elemento de confianza, y bajo esa perspectiva, se incluye esta herramienta dentro de los elementos mínimos que debe contener el periódico oficial. Este elemento dará cuenta de la autenticidad, integridad e inalterabilidad.

Adicionalmente, esta reforma le confiere al órgano la potestad de certificar copias de la edición electrónica como un elemento de garantía adicional de disponibilidad efectiva del periódico oficial.

Igualmente, el Diario Oficial de la Federación es el repositorio no sólo del derecho mexicano sino de la historia nacional, ya que las leyes no se pueden entender sin los contextos económico, político y social en los cuales fueron promulgadas. Por ello, la iniciativa que se presenta obliga a la autoridad competente a adoptar las medidas de índole técnico-administrativas, ambientales y tecnológicas, para la custodia y adecuada conservación de las ediciones y documentos de archivo, tanto en su formato electrónico como impreso.

De hecho, al igual que los gobiernos extranjeros que ya cuentan con un registro oficial únicamente electrónico se prevé en esta reforma que existan medios o soportes en que se almacenen y que deberán contar con medidas que garanticen la integridad y autenticidad de los documentos publicados en el Diario Oficial.

Es de precisar que por principio de igualdad y no discriminación, las personas que no tengan la posibilidad de acceder a tecnologías de información y comunicación, contarán con las facilidades para la consulta del Diario Oficial de la Federación en las oficinas gubernamentales domiciliadas en cada entidad federativa, que se determinen.

Finalmente y con el objeto de actualizar en la legislación el universo de documentos que actualmente ya se publican en el Diario Oficial de la Federación, se hace el señalamiento expreso de la facultad para publicar actos o resoluciones relativos a la actividad parlamentaria que sean de interés general; resoluciones del Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; las disposiciones jurídicas que la Constitución y las leyes ordenen, así como los acuerdos y resoluciones que emitan los Órganos Constitucionales Autónomos que sean de interés general.

V. Modificaciones a la Minuta

Estas Comisiones Unidas dictaminadoras reiteran que esta reforma legal tiene el objeto de suprimir la edición impresa del Diario Oficial de la Federación, para efectos de distribución y comercialización, así como regular la edición electrónica como el principal medio jurídicamente válido de difusión de este periódico oficial, entre otros.

En ese tenor, estiman pertinente realizar las siguientes modificaciones al Proyecto de Decreto aprobado por la colegisladora:

1. **Reducir de siete a uno el ejemplar que se imprimirá y que tendrá el carácter de evidencia documental y a partir del mismo generar las copias certificadas que se requieran.**

El motivo de la modificación obedece al objeto de la impresión de la edición del Diario Oficial de la Federación. Como lo señala la iniciativa, este tiene el fundamental objetivo de servir como *evidencia documental física, y garantizar la publicación del Diario Oficial de la Federación en los casos en que resulte imposible por causas de fuerza mayor acceder a su edición electrónica*. En ese sentido, la obligación de garantizar la correcta publicación, así como la adecuada distribución y divulgación de este órgano de difusión únicamente corresponde a la Secretaría de Gobernación, por lo que resulta evidente la necesidad de un solo ejemplar y será la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación quien en caso de requerirlo emitirá copias certificadas.

Por su parte, las instituciones Hemeroteca de la Universidad Nacional Autónoma de México, Archivo General de la Nación, Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Oficina de la Presidencia de la República, únicamente requerirán contar con el ejemplar para efectos de resguardo, por lo que se considera que una copia certificada de la edición del DOF cumple con tal fin. Las copias certificadas para las instituciones a que se hace alusión se generarán el mismo día de la edición.

La aprobación de esta iniciativa que nos ocupa tendrá como consecuencia que la impresión de la edición del DOF ya no se realice en Talleres Gráficos de México a través de una rotativa (generando ahorros considerables), sino que se imprimirá el ejemplar en las oficinas de la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación, a partir del archivo de la edición electrónica que se publique y que tiene carácter oficial, por lo que la impresión de un solo ejemplar garantiza que el cotejo de cualquier copia certificada sea fidedigno. Como dato relevante se señala que en 2018 se publicaron 283 ediciones del Diario Oficial y el total de páginas que las integraron fue de 109,248.

No se omite señalar que las instituciones antes mencionadas cuentan a la fecha con los medios informáticos necesarios para acceder a las ediciones electrónicas del Diario Oficial de la Federación, que tiene validez oficial y que éste es el medio más apropiado para la conservación de la información en los términos de seguridad, oportunidad, transparencia y eficiencia administrativa, ya que el medio impreso requiere contar con recursos humanos y materiales para su administración y custodia, mientras que el acceso a través de internet, se realiza de manera automática únicamente requiriendo un equipo de cómputo y acceso a internet.

2. **Modificar la fracción IV del artículo 6o. que señala que el Diario Oficial de la Federación deberá contener la "*Firma de la autoridad responsable, ya sea electrónica en el caso de la versión digital y rúbrica en los dos ejemplares impresos de cada edición*".**

La solicitud de cambio obedece a que la Cámara de Origen omitió corregir el número de ejemplares impresos de cada edición. En efecto, la propuesta original consideraba la impresión de únicamente dos ejemplares, mismos que debían contener la rúbrica de la autoridad responsable. La Minuta de Proyecto de Decreto, prevé la firma en los dos ejemplares a pesar de que se modificó de dos a siete el número de publicaciones.

Por lo anterior y en congruencia con la modificación, se sugiere que en el inciso IV del artículo 6o., señale:

> *Artículo 6o. El Diario Oficial de la Federación deberá contener por lo menos los siguientes datos:*
>
> *I. al III ...*
> *IV. Firma de la autoridad responsable, ya sea electrónica en el caso de la versión digital y rúbrica en el ejemplar impreso de cada edición.*

3. **Modificación de la fecha de inicio de vigencia del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.**

Esta solicitud obedece a que actualmente la impresión y distribución del Diario Oficial de la Federación se realiza mediante contratos con Talleres Gráficos de México y con particulares, respectivamente, que tienen una vigencia de seis meses. En ese sentido, es preciso que al momento de que entren en vigor las reformas a la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, no existan obligaciones vigentes con lo que se evitará la presencia de procesos administrativos por conclusión anticipada de los instrumentos jurídicos.

Adicionalmente, esta Comisiones dictaminadoras retoman los siguientes argumentos para la reforma a la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales en los términos de la iniciativa:

1. La iniciativa no pierde de vista la posibilidad de que los medios informáticos en algún momento, por causas de fuerza mayor, no puedan facilitar el pleno acceso a las ediciones de este órgano de difusión gubernamental. Es por esa razón que la edición impresa no desaparece, únicamente la impresión para efectos comerciales y de distribución.

2. No obstante, a pesar de que aún no entra en vigor la reforma, se han tomado las medidas necesarias para que cualquier persona sin acceso a redes de comunicación pueda consultar el Diario Oficial de la Federación. Actualmente existe un convenio suscrito con el Consejo de la Judicatura Federal para que a través de sus oficinas de Enlace de Transparencia, ubicadas en todos los estados de la República, se dé acceso de manera gratuita a las ediciones electrónicas del Diario Oficial de la Federación que se encuentran en su página de internet. Así mismo la Suprema Corte de Justicia a través de las Casas de la Cultura Jurídica brinda el mismo servicio.

3. En cumplimiento a lo que establece el artículo 7o. bis de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, la Secretaría de Gobernación puso a disposición de la ciudadanía una aplicación móvil en la que es posible acceder a los índices de publicación desde 1917 y al contenido de sus ediciones desde 1920 de manera gratuita. La App en comento está disponible para los sistemas operativos Android e IOS, y responde a cuatro realidades básicas:

    a. Los lectores del Diario Oficial de la Federación en formato electrónico superan a los del formato impreso en una proporción de 150 a 1 es decir, por cada 150 personas que consultan el Diario Oficial de la Federación, sólo una lo lee en formato impreso y el resto lo hace por medios electrónicos.

       Actualmente se tiene registrado un promedio de 200 mil consultas a la página web del Diario Oficial de la Federación en días hábiles, contra 1,200 ejemplares impresos por edición.

    b. La consulta que actualmente se hace por los usuarios del Diario Oficial de la Federación es muy especializada, es decir, los lectores acceden directamente a la nota que les interesa, independientemente de que

se haya publicado cualquier otro documento de carácter relevante y de alcance para ellos mismos.

c. La dinámica cotidiana de la población económicamente activa, obliga la lectura del Diario Oficial de la Federación antes de llegar a sus centros de trabajo, por lo que el medio que están utilizado es el electrónico.

d. En esta nueva sociedad de información, existe la cultura de viralizar las notas relevantes, en cuestión de segundos una nota puede pasar de una a mil consultas.

4. Finalmente, pero no menos importante, está a punto de lanzarse la nueva página del Diario Oficial de la Federación que adopta los requerimientos de Datos Abiertos y de accesibilidad para personas con debilidad visual. Asimismo, cuenta con capacidad suficiente para brindar el servicio a hasta 5,000 usuarios de manera simultánea.

Por todo lo antes expuesto y fundado, las Senadoras y los Senadores integrantes de estas Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y GACETAS GUBERNAMENTALES.

Articulo Único. Se reforman los artículos 1o.; 2o.; 3o., fracciones I, V y VI; 4o.; 5o.; 7o. Bis, fracciones I, III y V; 8º.; 9o. y 10; se adicionan una fracción VII al artículo 3o., pasando las actuales VII y VIII a ser VIII y IX, y una fracción IV al artículo 6o., y se derogan los artículos 10 Bis y 11, de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1o.- La presente ley tiene por objeto reglamentar la publicación del Diario Oficial de la Federación **para favorecer su máxima publicidad, accesibilidad y disponibilidad; así como** establecer las bases generales para la creación de las gacetas gubernamentales sectoriales.

ARTÍCULO 2o.- El Diario Oficial de la Federación es el órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de carácter permanente e interés público, cuya función consiste en publicar en el territorio nacional, las

leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos, expedidos por los Poderes de la Federación **y los Órganos Constitucionales Autónomos**, en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que éstos sean aplicados y observados debidamente.

ARTÍCULO 3o.- Serán materia de publicación en el Diario Oficial de la Federación:

I. Las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Unión, **así como cualquier otro acto o resolución relativos a la actividad parlamentaria que sean de interés general**;

II. a IV. ...

V. Los acuerdos **y resoluciones** de interés general emitidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**;

VI. Las disposiciones jurídicas que la Constitución y las leyes ordenen que se publiquen en el Periódico Oficial;

VII. Los acuerdos y resoluciones de carácter general que emitan los Órganos Constitucionales Autónomos que sean de interés general;

VIII. Aquellos actos o resoluciones que por propia importancia así lo determine el Presidente de la República, y

IX. Las fe de erratas que la autoridad estime necesarias.

ARTÍCULO 4o.- Es obligación del Ejecutivo Federal publicar en el Diario Oficial de la Federación, los ordenamientos y disposiciones a que se refiere el artículo anterior, así como asegurar su adecuada divulgación, en condiciones de accesibilidad, **inclusión, asequibilidad, adaptabilidad, universalidad, interoperabilidad y** simplificación en su consulta.

ARTÍCULO 5o.- El Diario Oficial de la Federación se publicará en forma electrónica y su edición tendrá carácter oficial.

Además de la edición electrónica, se imprimirá **un ejemplar**, con idénticas características y contenido, para efectos de evidencia documental física, así como para garantizar la publicación del Diario Oficial de la Federación en los casos en que resulte imposible por causas de fuerza mayor, acceder a su edición

electrónica. **El ejemplar impreso quedará en custodia en la hemeroteca del propio organismo.**

Adicionalmente se expedirán **6 copias certificadas que serán** remitidas a las siguientes instituciones: la hemeroteca de la Universidad Nacional Autónoma de México, en el Archivo General de la Nación, en la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, en la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en la oficina de la Presidencia de la República.

ARTÍCULO 6o.- El Diario Oficial de la Federación deberá contener por lo menos los siguientes datos:

I. ...
II. Fecha y número de publicación;
III. Índice de Contenido, y
IV. Firma de la autoridad responsable, ya sea electrónica en el caso de la versión digital y rúbrica **en el ejemplar impreso** de cada edición.

ARTÍCULO 7o. Bis.- Corresponde a la autoridad competente:

I. Difundir **la edición electrónica del Diario Oficial de la Federación, el mismo día de su edición,** salvo que ello resulte imposible por causas de fuerza mayor;
II. ...

III. Custodiar, **conservar y preservar** la edición electrónica **e impresa** del Diario Oficial de la Federación;

IV. ...

V. Incorporar el desarrollo y la innovación tecnológica a los procesos de **edición y difusión del Diario Oficial de la Federación**.

ARTÍCULO 8o.- El acceso a la edición electrónica del Diario Oficial de la Federación será gratuito.

La autoridad competente determinará las condiciones de acceso a la edición electrónica del Diario Oficial de la Federación y señalará los domicilios de las oficinas en las Entidades Federativas en las que se brindarán facilidades para la consulta del Diario Oficial de la Federación a las personas que no

tengan posibilidad de acceder a tecnologías de la información y comunicación.

ARTÍCULO 9o.- La autoridad competente **podrá expedir copias certificadas de la edición impresa del Diario Oficial de la Federación. El costo de las mismas será el que se determine en la legislación aplicable.**

ARTÍCULO 10.- La autoridad competente deberá adoptar las medidas de índole técnico - administrativas, ambientales y tecnológicas, para la adecuada custodia y preservación de las ediciones del Diario Oficial de la Federación y documentos de archivo, tanto en su formato electrónico como impreso.

ARTÍCULO 10 Bis.- Se deroga.

ARTÍCULO 11.- Se deroga.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el 1o. de julio de 2019.

Segundo. La autoridad competente continuará con la venta de ejemplares del Diario Oficial de la Federación que tenga en existencia para tal fin al inicio de vigencia del presente ordenamiento.

Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a las contenidas en el presente Decreto.

Cuarto. La Secretaría de Gobernación realizará las acciones necesarias para que la implementación del presente Decreto se realice con los recursos aprobados a dicha dependencia, mediante movimientos compensados para el ejercicio fiscal que corresponda, por lo que no requerirán recursos adicionales para tales efectos y no incrementarán su presupuesto regularizable.

Salón de Sesiones del Senado de la República a los cuatro días del mes de abril de 2019.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos sobre la Minuta que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales

SENADOR (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Cristobal Arias Solis **Presidente**			
Sen. Beatriz Paredes Rangel **Secretaria**			
Sen. Nadia Navarro Acevedo **Secretaria**			
Sen. Rocío Adriana Abreu Artiñano **Integrante**			
Sen. José Narro Céspedes **Integrante**			
Sen. Juan José Jiménez Yáñez **Integrante**			

Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos sobre la Minuta que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales

SENADOR (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Laura María de Jesús Rodríguez Ramírez **Integrante**			
Sen. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar **Integrante**			
Sen. Imelda Castro Castro **Integrante**			
Sen. Damián Zepeda Vidales **Integrante**			
Sen. Indira Rosales San Román **Integrantee**			
Sen. Antonio García Conejo **Integrante**			

Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos sobre la Minuta que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales

SENADOR (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Alejandra del Carmen León Gastélum **Integrante**			
Sen. María Merced González González **Integrante**			
Sen. Claudia Edith Anaya Mota **Integrante**			
Sen Noé Fernando Castañón Ramírez **Integrante**			

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SOBRE LA MINUTA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y GACETAS GUBERNAMENTALES.

VOTACIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
9 DE ABRIL DE 2019

SENADORES	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
PRESIDENTE Manuel Añorve Baños	PRD			
SECRETARIO Cruz Pérez Cuellar	morena			
SECRETARIO Omar Obed Maceda Luna	PRD			

1

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SOBRE LA MINUTA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y GACETAS GUBERNAMENTALES.

SENADORES	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Gina Andrea Cruz Blackledge	PAN			
Samuel Alejandro García Sepúlveda	MOVIMIENTO CIUDADANO			
Joel Padilla Peña	PT			

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SOBRE LA MINUTA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y GACETAS GUBERNAMENTALES.

SENADORES	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Rubén Rocha Moya	morena			
Nestora Salgado García	morena			
Ricardo Velázquez Meza	morena			

Reunión de Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos
09 de abril 2019
Sala 1, Piso 14 Torre de Comisiones
16:30 horas

LISTA DE ASISTENCIA

SENADOR (A)		RÚBRICA
Sen. Cristóbal Arias Solís	Presidente	
Sen. Beatriz Paredes Rangel	Secretaria	
Sen. Nadia Navarro Acevedo	Secretaria	
Sen. Rocío Adriana Abreu Artiñano	Integrante	
Sen. José Narro Céspedes	Integrante	
Sen. Juan José Jiménez Yáñez	Integrante	
Sen. Laura María de Jesús Rodríguez Ramírez	Integrante	

1

Reunión de Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos
09 de abril 2019
Sala 1, Piso 14 Torre de Comisiones
16:30 horas

LISTA DE ASISTENCIA

morena Sen. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar	Integrante	
morena Sen. Imelda Castro Castro	Integrante	
morena Sen. María Merced González González	Integrante	
PAN Sen. Damián Zepeda Vidales	Integrante	
PAN Sen. Indira Rosales San Román	Integrante	
PRD Sen. Antonio García Conejo	Integrante	
PT Sen. Alejandra del Carmen León Gastélum	Integrante	

2

Reunión de Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos
09 de abril 2019
Sala 1, Piso 14 Torre de Comisiones
16:30 horas

LISTA DE ASISTENCIA

Sen. Claudia Edith Anaya Mota	Integrante	
Sen Noé Fernando Castañón Ramírez	Integrante	

3

REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

9 DE ABRIL DE 2019

LISTA DE ASISTENCIA

NOMBRE DEL SENADOR	PARTIDO	FIRMA DE ASISTENCIA
PRESIDENTE Manuel Añorve Baños	PRD	
SECRETARIO Cruz Pérez Cuellar	morena	
SECRETARIO Omar Obed Maceda Luna	PRD	

1

REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

9 DE ABRIL DE 2019

NOMBRE DEL SENADOR	PARTIDO	FIRMA DE ASISTENCIA
Gina Andrea Cruz Blackledge	PAN	
Samuel Alejandro García Sepúlveda	MOVIMIENTO CIUDADANO	
Joel Padilla Peña	PT	

2

REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

9 DE ABRIL DE 2019

NOMBRE DEL SENADOR	PARTIDO	FIRMA DE ASISTENCIA
Rubén Rocha Moya	morena	
Nestora Salgado García	morena	
Ricardo Velázquez Meza	morena	

3

2. De las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS EN RELACIÓN CON LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, de la Honorable Cámara de Senadores, de la LXIV Legislatura, les fue turnada para su análisis y dictamen la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

En virtud de que la Minuta no fue analizada ni dictaminada durante la LXIII Legislatura, estas Comisiones Unidas, de la LXIV Legislatura retomaron el asunto para su análisis y dictamen correspondiente.

Estas Comisiones Unidas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 117, 135, 136, 178, 182, 183, 186, 187, 188, 190, 191 y 192 del Reglamento del Senado de la República, someten a consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, con base en la siguiente:

I. METODOLOGÍA

Las Comisiones responsables del análisis y dictamen de la Minuta con proyecto de decreto que nos ocupa, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe.

I. En el capítulo denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite legislativo dado a la Minuta objeto del presente dictamen.

1

II. En el apartado titulado "**CONTENIDO DE LA MINUTA**" se hace una breve referencia de las motivaciones y alcances de la misma.

III. En la parte de "**CONSIDERACIONES**", las y los integrantes de las Comisiones Unidas expresan los razonamientos y argumentos con los cuales se sustenta el sentido del dictamen.

II. ANTECEDENTES

1. Con fecha 28 de abril de 2016, fue aprobado por el Pleno de la H. Cámara de Diputados el dictamen que comprende la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

2. Con fecha 6 de septiembre de 2016, se recibió en la Cámara de Senadores la Minuta en estudio, misma que fue turnada a las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos, de la LXIII Legislatura de la Cámara de Senadores, para su análisis y dictamen.

3. Con fecha 14 de septiembre de 2017, la Mesa Directiva amplio el turno de la Minuta en estudio a la Comisión de Gobernación, de la LXIII Legislatura de la Cámara de Senadores, para su análisis y dictamen.

4. Con fecha 5 de octubre de 2017, la Mesa Directiva amplio el turno de la Minuta en estudio a la Comisión de Derechos Humanos, de la LXIII Legislatura de la Cámara de Senadores, para su análisis y dictamen.

III. CONTENIDO DE LA MINUTA

La Minuta motivo del presente Dictamen tiene como objetivo, de acuerdo con las consideraciones expuestas por la colegisladora, extender la protección especial que el Estado mexicano brinda mediante la legislación general a los niños, niñas

y adolescentes que se encuentran en desamparo familiar, particularmente a aquellos en situación de abandono, exposición o institucionalización.
En este sentido, la Colegisladora destaca la relevancia que se puede tener un marco jurídico general que potencialice la adopción como un medio para garantizar el interés superior de la niñez alineado a instrumentos internacionales como: la Convención sobre los Derechos del Niño, donde se reconoce que la familia es el medio idóneo para el desarrollo pleno y armonioso de la personalidad; la Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos relativos a la Protección y el Bienestar de los Niños, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 41/85, que reafirma que el niño deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; la Recomendación del Comité de los Derechos del Niño de la ONU respecto a nuestra Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, toda vez que no prohíbe de manera explícita la práctica de adopciones privadas ni establece un sistema de registro de datos desagregados sobre las adopciones nacionales e internacionales; la opinión consultiva 17/2002 de la Corte Interamericana del 28 de agosto de 2002, respecto a la responsabilidad del Estado de apoyar y fortalecer a la familia, a través de las diversas medidas que ésta requiera para el mejor cumplimiento de su función natural.

De conformidad con lo anterior la Colegisladora expresa que la propuesta en estudio tiene como finalidades específicas:

a) Que los diversos órdenes de gobierno establezcan políticas para que niñas, niños y adolescentes permanezcan en su entorno familiar y, en su caso, sean atendidos a través de medidas especiales de protección.
b) Que niñas, niños y adolescentes en situación de desamparo familiar sean reintegrados con su familia y, en su defecto, sean incorporados a una familia mediante la adopción a través de un procedimiento seguro y ágil.

c) Que los sistemas DIF mantengan estrecha comunicación, intercambiando información, a efecto de materializar el derecho a vivir en familia.

d) Que se dé certeza jurídica a expósitos y abandonados para ser reintegrados a sus núcleos familiares o, en su defecto, ser adoptados.

e) Que se investigue el origen de niñas, niños y adolescentes para reintegrarlos a su núcleo familiar siempre que ello no les represente un riesgo.

f) Que, integrado el expediente, la autoridad competente emita su opinión para la expedición del certificado de idoneidad en un plazo máximo de 45 días naturales.

g) Que exista un procedimiento único que permita que el trámite de adopción sea rápido, eficaz y transparente mediante la homologación de los requisitos y procedimientos administrativos.

h) Que se establezca de forma expresa que la adopción es plena e irrevocable.

i) Que los dictámenes de idoneidad tengan validez en todo el territorio nacional, independientemente del lugar donde hayan sido expedidos.

j) Que los expósitos o abandonados no requieran un juicio de pérdida de patria potestad para poder ser adoptados.

k) Que se establezcan parámetros mínimos que deberán observar las autoridades competentes a nivel nacional y en las entidades federativas, con el propósito de que niñas, niños y adolescentes ejerzan su derecho a vivir en familia mediante una adopción plena, la cual será irrevocable, y en el proceso deberá anteponerse el interés superior de la niñez.

l) Que se reafirme que la institución de la adopción se centra en la niñez, en sus derechos, aspiraciones y sueños, más que en fórmulas dogmáticas que se alejan de su interés superior.

En ese sentido la Colegisladora fundamenta que:

1. El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisa que en todas las decisiones y actuaciones del Estado velará y

cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

2. De conformidad con la información disponible a la fecha, en 2014 existían aproximadamente 30 mil menores de edad en 700 centros de asistencia social; sólo 1734 solicitudes de adopción, de las cuales concluyeron efectivamente 822, concentrándose el 61% en 9 entidades; la mayor cantidad de solicitudes de adopción se enfoca en menores de 5 años. Derivado de ello, se distinguen situaciones como: la falta de información confiable y la sistematización oficial de datos para determinar la relación que existe entre el número de menores de edad institucionalizados y quienes son susceptibles de adopción por su situación jurídica; la poca cantidad de solicitudes de adopción y la concentración de procesos concluidos en algunas entidades de la República, lo que evidencia disparidad legal o administrativa; así como el riesgo que significa contar con procesos que ocasionan largos periodos de institucionalización, pues la edad de las niñas, niños y adolescentes es un factor determinante para sus posibilidades de ser adoptados.

3. Este grupo etario por su falta de madurez física y mental necesita protección y cuidados especiales, particularmente quienes viven en condiciones excepcionalmente difíciles. Por ello, comparte la preocupación respecto a la legislación relativa a las medidas especiales de protección que requieren niñas, niños y adolescentes en situación de desamparo familiar, especialmente aquellas destinadas a garantizar el derecho a desarrollarse y crecer en familia como parte fundamental de su interés superior.

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de Estudios Legislativos, son competentes para emitir el dictamen correspondiente de la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, y adicionan diversas

disposiciones de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

SEGUNDA. En efecto, como lo expone la Colegisladora, el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisa que en todas las decisiones y actuaciones del Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

TERCERA. Asimismo, la Comisiones Unidas encargadas del presente análisis destacan la existencia y relevancia de los instrumentos internacionales suscritos por el Estado Mexicano, a través de los cuales existe el compromiso de seguir avanzando en la protección de los derechos de la niñez como a continuación se hace referencia:

a) Convención sobre los Derechos del Niño Adoptada en Nueva York el 20 de noviembre de 1989 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, reconoce que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión y señala que la familia es un grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, en particular de los niños.
b) Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Adoptada el 29 de mayo de 1993 en La Haya, tiene como objetivo organizar la cooperación entre los Estados parte en materia de adopción internacional, para prevenir la venta y el tráfico de los infantes, mediante diversos controles y medidas en distintas etapas del procedimiento.

c) La Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos relativos a la Protección y el Bienestar de los Niños, con particular referencia a la adopción en hogares de guarda, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 41/85, el 3 de diciembre de 1986, reafirma el principio

sexto de la Convención de los Derechos del Niño, que establece que, siempre que sea posible, el niño deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material.

Dichos principios buscan que, en todos los procedimientos de adopción y colocación en hogares de guarda, los intereses del niño deben ser la consideración fundamental.

CUARTA. Las Codictaminadoras tienen presente las recomendaciones de organismos internacionales que se han hecho en el sentido de la necesidad de fortalecer el marco jurídico nacional a favor de la protección de la niñez, como:

a) Las recomendaciones del 8 de junio de 2015, en la cual el Comité de los Derechos del Niño de la ONU señala que nuestra Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes contempla un marco para las adopciones aplicable a nivel federal y estatal; sin embargo, manifiesta su preocupación por que la ley no prohíbe de manera explícita la aún prevalente práctica de adopciones privadas, lo que implica un riesgo de beneficios financieros indebidos, incluyendo el riesgo de que niñas y niños sean vendidos para ser adoptados.

   Por ende, el mencionado Comité recomienda al Estado mexicano que las adopciones privadas sean explícitamente prohibidas y sancionadas; que se asegure la efectiva implementación de las disposiciones en materia de adopción contenidas en la referida ley a nivel federal y estatal; que se implementen reformas legales para establecer un sistema de registro de datos desagregados sobre las adopciones nacionales e internacionales.

b) La opinión consultiva 17/2002 de la Corte Interamericana del 28 de agosto de 2002, solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, señala: "Que la familia constituye el ámbito primordial para el desarrollo del niño y el ejercicio de sus derechos. Por ello, el Estado debe apoyar y fortalecer a la familia, a través de las diversas medidas que ésta requiera para el mejor cumplimiento de su función natural en este campo. Que debe

preservarse y favorecerse la permanencia del niño en su núcleo familiar, salvo que existan razones determinantes para separarlo de su familia, en función del interés superior de aquél. Que, para la atención a los niños, el Estado debe valerse de instituciones que dispongan de personal adecuado, instalaciones suficientes, medios idóneos y experiencia probada en este género de tareas."

QUINTA. Las Codictaminadoras tienen presente y plenamente sensibles de que los menores de edad son la población más vulnerable de nuestra sociedad y bajo esa tesitura el Congreso de la Unión debe realizar un trabajo permanente de revisión del contexto social y de protección de la niñez, y realizar las reformas necesarias al sistema jurídico a fin de estar adecuándolo a las necesidades que se vayan presentando con los cambios sociales.

SEXTA. En efecto, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Nacional hizo un diagnóstico con proyecciones estadísticas sobre el aumento del número de niños en desamparo familiar e institucionalizados en nuestro país, el cual mostró que en 2005 el número de niños en casas hogar era de 28 mil 107, estimando que en 2010 se tendrían a 29 mil 310 y para el 2040 se llegaría al clímax con una población de 33 mil 242 niños, niñas y adolescentes.

Asimismo, al 2015, el Centro de Estudios de Adopción, publicó que el número de niñas y niños sin cuidados familiares en el país rondaba ya 30 mil 368.

SÉPTIMA. Una vez revisado el contenido de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, coincidimos con la Colegisladora en necesidad de fortalecer la legislación y en el proyecto que aprobaron, como un medio para garantizar el derecho a vivir en familia, subsanando las deficiencias referidas por los organismos internacionales y adicionando una estructura legal que guíe los procesos de adopción en todo el país, tanto en el ámbito administrativo y legal, como en el judicial.

V. CONCLUSIONES

En consecuencia, para estas Comisiones Codictaminadoras las reformas y adiciones a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

aprobadas por la Colegisladora resultan viables, oportunas y necesarias puesto que fortalecen el marco jurídico y amplían el espectro de protección de la niñez.

Por lo anteriormente razonado, las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de Estudios Legislativos, aprueban en sus términos la Minuta en estudio, y para los efectos de la fracción A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos someten a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente Proyecto:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Único. Se reforman la fracción I del artículo 1, el párrafo segundo del artículo 2, el párrafo primero del artículo 5, el párrafo cuarto del artículo 22, los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto y la fracción I del artículo 26, el párrafo primero y la fracción III del artículo 29, el párrafo primero y las fracciones I y V del artículo 30, y la fracción II del artículo 111; y se adicionan una fracción XV al artículo 6º., los párrafos sexto décimo del artículo 26, las fracciones VI y VII al artículo 30, los artículos 30 Bis, 30 Bis 1, 30 Bis 2, 30 Bis 3, 30 Bis 4, 30 Bis 5, 30 Bis 6, 30 Bis 7, 30 Bis 8, 30 Bis 9, 30 Bis 10, 30 Bis 11, 30 Bis 12, 30 Bis 13, 30 Bis 14, 30 Bis 15, los párrafos segundo y tercero, recorriéndose en su orden los actuales párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto para ser los párrafos cuarto, quinto, sexto y séptimo, y un párrafo octavo al artículo 31; de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, **con capacidad de goce de los mismos**, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. a V. ...

Artículo 2. ...

I. a III. ...

El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se atenderá a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales de que México forma parte.

...
...
...

Artículo 5. Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. **Para efectos de los tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad.**

...

Artículo 6. ...

I. a XII. ...

XIII. El acceso a una vida libre de violencia;

XIV. La accesibilidad, y

XV. El derecho al adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad.

Artículo 22. ...

...
...

Las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, **establecerán políticas de fortalecimiento familiar** para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes **de su entorno familiar y para que, en su caso, sean atendidos a través de las medidas especiales de protección que dispone el artículo 26**.

Artículo 26. El Sistema Nacional DIF o los Sistemas de las Entidades, **en coordinación con las Procuradurías de Protección**, deberán otorgar medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que **se encuentren en desamparo familiar.**

Las autoridades competentes garantizarán que reciban todos los cuidados que se requieran por su situación de desamparo familiar. En estos casos, el Sistema Nacional DIF o los Sistemas de las Entidades, **así como las autoridades involucradas**, según sea el caso, se asegurarán de que niñas, niños y adolescentes:

I. Sean ubicados con su familia **de origen**, extensa o ampliada para su cuidado, siempre que ello sea posible y no sea contrario a su interés superior, **y tengan** con prontitud resuelta su situación jurídica para acceder a un proceso de adopción expedito, ágil, simple y guiado por su interés superior, aplicándose dicho proceso incluso cuando los adoptantes sean miembros de la familia de origen, siempre que ello sea posible y no sea contrario a su interés **superior**;

II. a V. ...

Estas medidas especiales de protección tendrán carácter subsidiario, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar **definitivo**.

Los sistemas DIF y las Procuradurías de Protección deberán mantener estrecha comunicación entre sí, intercambiando información, a efecto de garantizar adecuadamente el interés superior de la niñez y el desarrollo

evolutivo de formación de su personalidad, así como materializar su derecho a vivir en familia.

Las autoridades administrativas y jurisdiccionales a nivel nacional y estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, dispondrán lo conducente a efecto de que niñas, niños y adolescentes vean restituido su derecho a vivir en familia y su derecho a recibir formación y protección de quien ejerce la patria potestad, la tutela, guardia o custodia, interpretando de manera sistemática y funcional la normatividad correspondiente, conforme al principio del interés superior de la niñez.

Los certificados de idoneidad podrán ser expedidos, previa valoración técnica, por el Sistema Nacional DIF, los Sistemas de las Entidades o las Procuradurías de Protección, y serán válidos para iniciar el proceso de adopción en cualquier entidad federativa, independientemente de dónde hayan sido expedidos.

El proceso administrativo y jurisdiccional de adopción podrá realizarse en cualquier entidad federativa, con independencia de la ubicación física de la niña, niño o adolescente susceptible de ser adoptado.
Las autoridades competentes deberán tener en consideración el interés superior de la niñez al determinar la opción que sea más adecuada para restituirle su derecho a vivir en familia.

El Sistema Nacional DIF y los Sistemas de las Entidades, en coordinación con las Procuradurías de Protección, serán responsables del seguimiento de la situación en la que se encuentren niñas, niños y adolescentes una vez que haya concluido el acogimiento y, en su caso, la adopción.

Entre las medidas de seguimiento deberán estar los reportes realizados por los profesionales de trabajo social donde se aprecie la convivencia familiar y el desarrollo cotidiano de niñas, niños y adolescentes, en su entorno, con una periodicidad de seis meses durante tres años contados a partir de que la sentencia judicial de adopción quede firme, pudiendo ampliar el plazo excepcionalmente en caso de ser necesario, con base en

el interés superior de la niñez. La intervención que represente el seguimiento será lo menos invasiva posible a efecto de no afectar el entorno familiar.

Artículo 29. Corresponde al Sistema Nacional DIF, así como a los Sistemas de las Entidades y los Sistemas Municipales, **en coordinación con las Procuradurías de Protección**, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. y **II.** ...

III. Contar con un sistema de información **y registro, permanentemente actualizado, que incluya** niñas, niños y adolescentes cuya situación jurídica o familiar permita que sean susceptibles de adopción, solicitantes de adopción **y aquellos que cuenten con certificado de idoneidad, adopciones concluidas desagregadas en nacionales e internacionales, así como niñas, niños y adolescentes adoptados, informando de cada actualización a la Procuraduría de Protección Federal. También se llevará un registro de las familias de acogida y de las niñas, niños y adolescentes acogidos por éstas.**

Artículo 30. En materia de **adopción, todas las autoridades deberán observar lo siguiente:**

I. Garantizar que niñas, niños y adolescentes sean adoptados con pleno respeto de sus derechos, de conformidad con el principio de interés superior de la niñez, **y no mediando intereses particulares o colectivos que se contrapongan al mismo;**

II. a **IV.** ...

V. Garantizar que en los procesos de adopción se respeten las normas que los rijan **de conformidad con lo dispuesto en esta ley;**

VI. Establecer medidas de protección a fin de evitar presiones indebidas y coacción a las familias de origen para renunciar a la niña, el niño o el adolescente, y

VII. Las entidades federativas, a través de su respectivo poder judicial, garantizarán que los procedimientos de adopción se lleven de conformidad con esta ley.

Artículo 30 Bis. Toda persona que encontrare una niña, niño o adolescente en estado de indefensión o que hubiere sido puesto en situación de desamparo familiar, deberá presentarlo ante las Procuradurías de Protección, ante el Sistema Nacional DIF o ante los Sistemas de las Entidades, con las prendas, valores o cualesquiera otros objetos encontrados en su persona, y declarará el día, lugar y circunstancias en que lo hubiere hallado.

Artículo 30 Bis 1. Los centros de asistencia social que reciban niñas, niños y adolescentes en situación de indefensión o desamparo familiar sólo podrán recibir niñas, niños y adolescentes por disposición de la Procuraduría de Protección correspondiente o de autoridad competente.

Niñas, niños y adolescentes acogidos en Centros de Asistencia Social, serán considerados expósitos o abandonados una vez que hayan transcurrido sesenta días naturales sin que se reclamen derechos sobre ellos o se tenga información que permita conocer su origen, salvo que la Procuraduría de Protección correspondiente no cuente con los elementos suficientes que den certeza sobre la situación de expósito o abandonado de los menores de edad. En este caso, se podrá extender el plazo hasta por sesenta días naturales más.

El lapso inicial a que hace referencia el párrafo anterior, correrá a partir de la fecha en que la niña, niño o adolescente haya sido acogido en un Centro de Asistencia Social y concluirá cuando el Sistema Nacional DIF, los sistemas de las Entidades o las Procuradurías de Protección, según corresponda, levanten la certificación de haber realizado todas las

investigaciones necesarias para conocer su origen, la cual deberá publicarse en los estrados de la dependencia y en los medios públicos con que se cuente. Se considera expósito al menor de edad que es colocado en una situación de desamparo para quienes conforme a la ley estén obligados a su custodia, protección y cuidado y no pueda determinarse su origen. Cuando la situación de desamparo se refiera a un menor de edad cuyo origen se conoce, se considerará abandonado.

Durante el término referido se investigará el origen de niñas, niños y adolescentes y se realizarán las acciones conducentes que les permitan reintegrarse al núcleo de su familia de origen o extensa, siempre que dicha reintegración no represente un riesgo al interés superior de la niñez. Lo anterior, en coordinación con los centros de asistencia social y con auxilio de cualquier autoridad que se considere necesaria, sin exponer, exhibir o poner en riesgo a la niña, niño o adolescente.

Una vez transcurrido dicho término sin obtener información respecto del origen de niñas, niños o adolescentes, o no habiendo logrado su reintegración al seno familiar, la Procuraduría de Protección correspondiente levantará un acta circunstanciada publicando la certificación referida en el presente artículo y a partir de ese momento las niñas, niños o adolescentes serán susceptibles de adopción.

Artículo 30 Bis 2. Para los fines de esta ley se prohíbe:

I. La promesa de adopción durante el proceso de gestación;

II. La adopción privada, entendida como el acto mediante el cual quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, o sus representantes legales, pacten dar en adopción de manera directa a niñas, niños o adolescentes, sin que intervengan las autoridades competentes de conformidad con ésta ley;

III. Que la adopción se realice para fines de venta, sustracción, retención u ocultación ilícita, tráfico, trata de personas, explotación, trabajo infantil o

cualquier ilícito. Si se presentare cualquiera de los supuestos referidos una vez concluida judicialmente la adopción, la Procuraduría de Protección competente presentará denuncia ante el Ministerio Público y tomará las medidas necesarias para asegurar el bienestar integral de niñas, niños y adolescentes;

IV. El contacto de los padres biológicos que entregaron en adopción a una niña, un niño o un adolescente, con el adoptante, el adoptado o con cualquier persona involucrada en la adopción; con excepción de los casos en que los adoptantes sean familiares biológicos, de la familia extensa o cuando el adoptado desee conocer sus antecedentes familiares y sea mayor de edad. Niñas, niños y adolescentes que deseen conocer sus antecedentes familiares deberán contar con el consentimiento de los adoptantes, y siempre que ello atienda al interés superior de la niñez;

V. La inducción a través de cualquier forma de compensación o pago para influenciar o favorecer la decisión de otorgar a la niña, el niño o el adolescente en adopción;

VI. La obtención directa o indirecta de beneficios indebidos, materiales o de cualquier índole, por la familia de origen o extensa del adoptado, o por cualquier persona, así como por funcionarios o trabajadores de instituciones públicas o privadas y autoridades involucradas en el proceso de adopción;

VII. La obtención de lucro o beneficio personal ilícito como resultado de la adopción;

VIII. El matrimonio entre el adoptante y el adoptado o sus descendientes, así como el matrimonio entre el adoptado con los familiares del adoptante o sus descendientes;

IX. Ser adoptado por más de una persona, salvo en caso de que los adoptantes sean cónyuges o concubinos, en cuyo caso se requerirá el consentimiento de ambos;

X. La adopción por discriminación, entendida como aquella donde se considera al niño como valor supletorio o reivindicatorio, y

XI. Toda adopción contraria a las disposiciones constitucionales, tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano o al interés superior de la niñez y su adecuado desarrollo evolutivo.

Las autoridades vigilarán el desarrollo del proceso de adaptación a través del seguimiento que realice la Procuraduría de Protección o el sistema DIF competente, mediante los reportes subsecuentes, respetando el derecho de la familia a vivir conforme a sus estándares, costumbres y valores.

Las autoridades podrán suspender el proceso de adopción cuando tengan razones para creer que la adopción se realiza en contravención de lo establecido por la presente ley. En caso de que el proceso de adopción haya concluido judicialmente, la Procuraduría de Protección o el sistema DIF correspondiente tomará las medidas necesarias para asegurar el bienestar integral de niñas, niños y adolescentes en los términos que disponga la ley para los hijos consanguíneos.

Artículo 30 Bis 3. Pueden ser adoptados niñas, niños y adolescentes que:

I. No tengan quien ejerza sobre ellas o ellos la patria potestad;

II. Sean expósitos o abandonados;

III. Se encuentren en alguno de los supuestos anteriores y acogidos en Centros de Asistencia Social o bajo la tutela del Sistema Nacional DIF, de los Sistemas de las Entidades o de las Procuradurías de Protección, y

IV. Estando bajo patria potestad o tutela, quien la ejerce manifieste por escrito su consentimiento ante el Sistema Nacional DIF, los Sistemas de las entidades o ante la Procuraduría de Protección correspondiente.

En todo caso se deberá contar con el informe de adoptabilidad.

Artículo 30 Bis 4. Los solicitantes deberán acudir a las Procuradurías de Protección, al Sistema Nacional DIF o a los Sistemas de las Entidades para realizar sus trámites de adopción, atendiendo a lo previsto en la reglamentación correspondiente.

Artículo 30 Bis 5. Una vez reunidos los requisitos e integrado el expediente, la autoridad competente emitirá su opinión respecto a la expedición del certificado de idoneidad en un término que no excederá de cuarenta y cinco días naturales, salvo que no tenga certeza respecto de la documentación que integra el expediente o que no cuente con suficientes elementos, caso en el se podrá ampliar el plazo hasta por treinta días naturales más.

Artículo 30 Bis 6. El juez familiar, o en su caso el juez especializado en la materia dispondrá de 90 días hábiles improrrogables para emitir la sentencia sobre resolución de la patria potestad de menores de edad, en los juicios respectivos. Dicho término será contado a partir del día siguiente de la presentación de la demanda.

Respecto a las resoluciones de adopción, el juez contará con 15 días hábiles improrrogables, contados a partir del día siguiente de la entrega, por parte de la autoridad administrativa, del expediente de adopción completo. Dicha autoridad administrativa contará con cinco días hábiles para la entrega de tal expediente al juzgado de la materia, una vez cumplimentado lo referido en el artículo 30 bis 5 de la presente Ley.

Artículo 30 Bis 7. En igualdad de circunstancias se dará preferencia en la adopción a solicitantes mexicanos sobre extranjeros. Asimismo, se dará preferencia a las adopciones nacionales sobre las internacionales.

Artículo 30 Bis 8. Los Centros de Asistencia Social públicos y privados que tengan bajo su custodia adolescentes que cumplan la mayoria de edad deberán garantizarles los servicios de atención que les permitan una óptima inclusión al entorno social.

Artículo 30 Bis 9. Para que la adopción pueda tener lugar deberán consentirla, por escrito y ante el juez que conozca del procedimiento, la Procuraduría de Protección correspondiente, el solicitante y, en su caso, el adolescente sujeto de adopción.

Para el caso de que los solicitantes sean cónyuges o concubinos, ambos deberán consentir la adopción ante el juez.

En el caso de adolescentes con discapacidad, será necesario su consentimiento, siempre y cuando fuese posible la expresión indubitable de su voluntad.

Si la Procuraduría de Protección competente no consiente la adopción, deberá expresar la causa, misma que el Juez calificará tomando en cuenta el interés superior de la niñez.

Artículo 30 Bis 10. Las Procuradurías de Protección y los sistemas DIF, en el ámbito de sus respectivas competencias, crearán los mecanismos necesarios para que los adoptantes cuenten con un procedimiento único, que permita que el trámite de adopción sea rápido, eficaz y transparente.

Artículo 30 Bis 11. En su ámbito de competencia, el Sistema Nacional DIF, en coordinación con la Procuraduría Federal de Protección, dispondrá lo necesario a efecto de homologar los requisitos y procedimientos administrativos de adopción a nivel nacional y estatal.

En ningún caso se solicitará certificado médico de infertilidad como requisito para adoptar.

Artículo 30 Bis 12. A fin de acompañar la adaptación de niñas, niños y adolescentes a su nueva familia y entorno, así como conocer la evolución de su desarrollo, los sistemas DIF, en coordinación con la Procuraduría de Protección que corresponda, realizarán su seguimiento al menos cada seis meses durante los tres años posteriores a la adopción.

Artículo 30 Bis 13. En caso de que el adoptante sea extranjero con residencia permanente en el territorio nacional, las autoridades competentes incluirán, como requisito del certificado de idoneidad, la comprobación de la situación migratoria regular en el territorio nacional.

Artículo 30 Bis 14. La adopción en todo caso será plena e irrevocable.

Artículo 30 Bis 15. El Sistema Nacional DIF y la Procuraduría de Protección Federal celebrarán los convenios de colaboración que se consideren necesarios para garantizar el derecho a vivir en familia con sus pares locales o con las autoridades que se requiera.

Artículo 31. ...

Con el fin de salvaguardar el interés superior de la niñez, previo a que la adopción internacional pueda tener lugar, las autoridades competentes deberán determinar si la niña, el niño o el adolescente son susceptibles de adopción.

Las autoridades competentes deberán establecer medidas de prevención y protección para evitar adopciones ilegales. Para tal efecto, podrán requerir la colaboración de la autoridad central del país de que se trate, a fin de obtener información o supervisar las medidas preventivas que se hayan dictado, en términos del tratado internacional en la materia.

...
...
...
...

Las autoridades competentes tienen la obligación de conservar cualquier información que dispongan relativa a niñas, niños y adolescentes que hayan sido adoptados internacionalmente, así como de sus orígenes.

Artículo 111. Son obligaciones de los titulares o responsables legales de los centros de asistencia social:

I. ...

II. Llevar un registro de niñas, niños y adolescentes bajo su custodia con la información de la situación jurídica en la que se encuentren, **el cual actualizarán de manera permanente e informarán de inmediato a la Procuraduría de Protección de la entidad federativa de que se trate, que a su vez remitirá dicha información a la Procuraduría de Protección Federal y al Sistema DIF de la entidad correspondiente;**

III. a XII. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Poder Legislativo de cada entidad federativa realizará las adecuaciones normativas conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de los ciento ochenta días siguientes a su entrada en vigor. No obstante, los procesos administrativos y judiciales de adopción se ajustarán al presente Decreto a partir de su entrada en vigor.

Los procesos administrativos y judiciales de adopción que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, se seguirán conforme a la normatividad aplicable al momento de su inicio, pero se podrá aplicar lo dispuesto en este Decreto en todo aquello que beneficie al interés superior de la niñez.

En caso de que las entidades federativas que a la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto contemplen dentro de su legislación la adopción simple, dicha figura seguirá vigente hasta en tanto las legislaturas de los Estados determinen lo contrario.

Tercero. El Poder Ejecutivo Federal y los Poderes Ejecutivos de las entidades de la república realizarán las adecuaciones reglamentarias correspondientes y expedirán un reglamento especial en materia de adopción en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Cuarto. Como una acción afirmativa, en términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 4 de esta ley, así como en las fracciones XIV y XX del mismo artículo, el Sistema Nacional DIF convocará a los sistemas de las entidades a una reunión que tendrá como único objetivo actualizar el registro de niñas, niños y adolescentes que actualmente sean susceptibles de adopción, solicitantes de adopción en proceso, así como los que hayan obtenido certificado de idoneidad.

Lo anterior, a fin de que cada uno de los sistemas DIF realice lo conducente a efecto de que niñas, niños y adolescentes comiencen su respectivo proceso de adopción o de acogimiento preadoptivo en la entidad federativa que más favorezca su interés superior y se reduzca al máximo su estancia en centros de asistencia social o en familias de acogida.

Quinto. Niñas, niños y adolescentes que actualmente se encuentren acogidos en instituciones públicas o privadas, respecto de los cuales el sistema DIF de que se trate, o la procuraduría de protección correspondiente, pueda dar constancia de su condición de expósito o abandonado conforme a lo dispuesto en el artículo 30 Bis 1, serán sujetos de adopción a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

Sexto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Así se acordó y votó en sesión plenaria de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de Estudios Legislativos, de la Honorable Cámara de Senadores, de la LXIV Legislatura, realizada en el Senado de la República, a los 7 días del mes de noviembre de 2018.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS EN RELACIÓN CON LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Comisión de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia

Senador (a)	Voto a favor	Voto en contra
Sen. Josefina Vázquez Mota Presidenta		
Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez Secretaria		
Sen. Ma. Guadalupe Covarrubias Cervantes Secretaria		
Sen. Rubén Rocha Moya Integrante		
Sen. Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila Integrante		

23

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS EN RELACIÓN CON LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Sen. Martha Cecilia Márquez Alvarado Integrante		
Sen. Ángel García Yáñez Integrante		
Sen. Patricia Mercado Integrante		
Sen. María Antonia Cárdenas Mariscal Integrante		

Comisión de Estudios Legislativos

24

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

SENADO DE LA REPÚBLICA LXIV LEGISLATURA

PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO

LISTA DE ASISTENCIA

7 DE NOVIEMBRE DE 2018

	SENADORES	FIRMA
	Josefina Vázquez Mota (**PAN**) **Presidente**	
	Lilia Margarita Valdez Martínez (**MORENA**) **Secretaría**	
	Ma. Guadalupe Covarrubias Cervantes (**MORENA**) **Secretaria**	
	Rubén Rocha Moya (**MORENA**) **Integrante**	
	Martha Cecilia Márquez Alvarado (**PAN**) **Integrante**	
	Ángel García Yáñez (**PRI**) **Integrante**	

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

SENADO DE LA REPÚBLICA LXIV LEGISLATURA

PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO

LISTA DE ASISTENCIA

7 DE NOVIEMBRE DE 2018

	Patricia Mercado Castro **(MC)** **Integrante**	
	Maria Antonia Cárdenas Mariscal **(PES)** **Integrante**	
	Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila **(MORENA)** **Integrante**	

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

VOTACIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
19 DE MARZO DE 2019

SENADORES	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
PRESIDENTE Manuel Añorve Baños	PRI			
SECRETARIO Cruz Pérez Cuellar	morena			
SECRETARIO Omar Obed Maceda Luna	PRD			

1

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

SENADORES	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Gina Andrea Cruz Blackledge	PAN			
Samuel Alejandro García Sepúlveda	MOVIMIENTO CIUDADANO			
Joel Padilla Peña	PT			

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

SENADORES	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Rubén Rocha Moya	morena			
Nestora Salgado García	morena			
Ricardo Velázquez Meza	morena			

3

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXIV LEGISLATURA

CUARTA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

19 DE MARZO DE 2019

LISTA DE ASISTENCIA

NOMBRE DEL SENADOR	PARTIDO	FIRMA DE ASISTENCIA
PRESIDENTE Manuel Añorve Baños	PRD	
SECRETARIO Cruz Pérez Cuellar	morena	
SECRETARIO Omar Obed Maceda Luna	PRD	

1

CUARTA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

19 DE MARZO DE 2019

NOMBRE DEL SENADOR	PARTIDO	FIRMA DE ASISTENCIA
Gina Andrea Cruz Blackledge	PAN	
Samuel Alejandro García Sepúlveda	MOVIMIENTO CIUDADANO	
Joel Padilla Peña	PT	

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXIV LEGISLATURA

CUARTA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

19 DE MARZO DE 2019

NOMBRE DEL SENADOR	PARTIDO	FIRMA DE ASISTENCIA
Rubén Rocha Moya	morena	
Nestora Salgado García	morena	
Ricardo Velázquez Meza	morena	

3

3. De las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto que adiciona una fracción XXI al artículo 13, y un Capítulo Vigésimo Primero al Título Segundo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción XXI al artículo 13, y un Capítulo Vigésimo Primero al Título Segundo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 13, Y UN CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO AL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos de la Honorable Cámara de Senadores, de la LXIV Legislatura, les fue turnada para su análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción XXI al artículo 13, y un Capítulo Vigésimo Primero al Título Segundo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por el Senador Raúl Paz Alonzo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el día 20 de diciembre de 2018.

Estas Comisiones Unidas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 117, 135, 136, 178, 182, 183, 186, 187, 188, 190, 191 y 192 del Reglamento del Senado de la República, así como en el "Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se constituyen y se integran las Comisiones Ordinarias que funcionarán durante la LXIV Legislatura" aprobado por el pleno del Senado el martes 25 de septiembre del 2018, someten a consideración de esta Honorable Asamblea, el presente **Dictamen**, con base en la siguiente:

METODOLOGÍA

Las Comisiones responsables del análisis y dictamen de la Iniciativa con proyecto de decreto que nos ocupa, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe.

1

Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción XXI al artículo 13, y un Capítulo Vigésimo Primero al Título Segundo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

I. En el capítulo denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite legislativo dado a la Iniciativa objeto del presente dictamen.

II. En el apartado titulado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**" se hace una breve referencia de las motivaciones y alcances de la misma.

III. En la parte de "**CONSIDERACIONES**", las y los integrantes de las Comisiones Unidas expresan los razonamientos y argumentos con los cuales se sustenta el sentido del dictamen.

IV. En la parte de "**CONCLUSIONES**", las codictaminadoras expresan el sentido del dictamen de manera precisa.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 20 de diciembre de 2018 la Mesa Directiva turnó la Iniciativa en estudio a las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos de la Honorable Cámara de Senadores de la LXIV Legislatura, para su análisis y dictamen.

2. Con fecha 31 de enero de 2019 las codictaminadoras recibieron el turno correspondiente para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la parte toral del documento base de la iniciativa el legislador expone que la alimentación nutritiva en México debe ser de un elemento esencial y primordial para los habitantes, en especial para niñas, niños y adolescentes. Destaca que comer nutritivamente es esencial para la vida y para un óptimo desarrollo, y en la medida en que el Estado pueda garantizar el alimento nutritivo, adecuado y suficiente, las oportunidades de las personas para alcanzar una mejor calidad de vida serán mayores.

Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y Estudios Legislativos

En ese tenor el legislador indica que en México todas las personas sin importar su raza, color, religión, sexo u otra condición tienen derecho a la alimentación nutritiva, adecuada y suficiente, así como el derecho de vivir libres del hambre.

Al respecto refiere que el derecho a la alimentación fue contemplado en el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948; y que en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) de 1966, se reconoce que todos los seres humanos tienen "derecho a disfrutar de una alimentación adecuada y a no padecer hambre".

En ese sentido agrega que en el año 2011 el Congreso de la Unión reformó la Constitución Política para fortalecerla en defensa de los derechos humanos; destacando que de manera particular se reformó el artículo 4°, incorporando como un derecho humano el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

En su exposición, el Senador promovente señala que el derecho a la alimentación no es simplemente un derecho a una ración mínima de calorías, proteínas y otros elementos nutritivos concretos. Es un derecho a todos los elementos nutritivos que deben niñas, niños y adolescentes deben tener garantizados para vivir una vida sana y activa.

El legislador proponente indica que el Estado está obligado a velar y cumplir con el principio del interés superior de la niñez previsto en la Constitución, que está obligado a garantizar de manera plena sus derechos, entre los que están la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano desarrollo.

Finalmente, el Senador Raúl Paz Alonzo señala que el Estado deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez y la adolescencia, a fin de que sus derechos sean plenamente protegidos y respetados.

Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y Estudios Legislativos

En virtud de lo anterior, el proponente expone que las niñas, niños y adolescentes deben ser reconocidos jurídicamente en su Ley como titulares del derecho a la alimentación nutritiva.

La propuesta propone adicionar el artículo 13; un "Capítulo Vigésimo Primero" denominado "Derecho a la Alimentación Nutritiva" y los artículos 101 Ter, 101 Ter 1, 101 Ter 2, y 101 Ter 3; a la Ley de General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Lo anterior, con la finalidad de establecer expresamente el derecho de las niñas, niños y adolescentes a la alimentación nutritiva, así como los mecanismos a través de los cuales las autoridades lo garantizarán.

En ese sentido, la propuesta que plantea es la siguiente:

Texto vigente	Propuesta
Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes: I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo; II. Derecho de prioridad; III. Derecho a la identidad; IV. Derecho a vivir en familia; V. Derecho a la igualdad sustantiva; VI. Derecho a no ser discriminado; VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral; VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal; IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social; X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;	**Artículo 13.** Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes: I. a XX. ...

Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción XXI al artículo 13, y un Capítulo Vigésimo Primero al Título Segundo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

XI. Derecho a la educación; XII. Derecho al descanso y al esparcimiento; XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura; XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información; XV. Derecho de participación; XVI. Derecho de asociación y reunión; XVII. Derecho a la intimidad; XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso; XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y XX. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación.	**XXI. Derecho a la Alimentación.**
Capítulo Vigésimo **Derecho de Acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación** Artículo 101 Bis. ... Artículo 101 Bis 1. ... Artículo 101 Bis 2. ...	**Capítulo Vigésimo** **Derecho de Acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación** Artículo 101 Bis. ... Artículo 101 Bis 1. ... Artículo 101 Bis 2. ... **Capítulo Vigésimo Primero** **Derecho a la Alimentación**

5

Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción XXI al artículo 13, y un Capítulo Vigésimo Primero al Título Segundo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

	Artículo 101 Ter. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada que considere los recursos y las prácticas alimentarias de su entorno cultural, así como a recibir educación nutricional adecuada. **Artículo 101 Ter 1. Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes están obligados a cumplir este derecho, así como fomentar la alimentación saludable en niñas, niños y adolescentes.** **Artículo 101 Ter 2. Las autoridades federales, de las Entidades Federativas, Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto por esta Ley, y la Ley General de Salud están obligadas a diseñar, implementar y evaluar programas y políticas públicas que garanticen a niñas, niños y adolescentes el derecho a la alimentación.** **Artículo 101 Ter 3. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las**
TÍTULO TERCERO	

Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y Estudios Legislativos

De las Obligaciones Capítulo Único De quienes ejercen la Patria Potestad, Tutela o Guarda y Custodia de Niñas, Niños y Adolescentes Artículo 102. ... Artículo 103. ... Artículo 104. ... Artículo 105. ... Artículo 106. ...	**demarcaciones territoriales de la Ciudad de México se coordinarán y coadyuvarán para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, y en el ámbito de su competencia ejecutarán las políticas públicas que garanticen a niñas, niños y adolescentes el derecho a la alimentación.**

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, son competentes para emitir el dictamen correspondiente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción XXI al artículo 13, y un Capítulo Vigésimo Primero al Título Segundo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por el Senador Raúl Paz Alonzo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el día 20 de diciembre de 2018.

SEGUNDA. México cuenta con una población de 39.2 millones de niñas, niños y adolescentes de los cuales 12.7 millones (32.4 %) tienen entre 0 y 5 años de edad; 13.2 millones (33.7 %) tienen entre 6 y 11 años; 13.3 millones (33.9 %) tienen entre 12 y 17 años, y 2.2 millones (5.7 %) son niñas y niños indígenas.

Se trata de un grupo poblacional que por su condición de vulnerabilidad representa una prioridad en las políticas de estado.

TERCERA. El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisa que en todas las decisiones y actuaciones del Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera

plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Lo anterior, obliga al Estado Mexicano a velar permanentemente por el desarrollo pleno e integral de las niñas, niños y adolescentes.

CUARTA. La Convención sobre los derechos del niño, instrumento internacional suscrito por el Estado Mexicano, reconoce el derecho del niño a la salud y al acceso a alimentos nutritivos y adecuados. A mayor referencia el artículo 24, numerales 1 y 2 inciso c), prevé:

> *Artículo 24*
>
> *1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.*
>
> *2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:*
>
> *a) y b) ...*
>
> *c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y* ***el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre****, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;*
>
> ...

En ese sentido, los Estados parte están obligados a asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos derechos, y obligados a adoptar todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.

Luego entonces, el Gobierno mexicano está obligado a realizar todas las acciones necesarias para garantizar estos derechos a las niñas, niños y adolescentes.

QUINTA. La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, en su artículo 25 reconoce el derecho de toda persona a la alimentación, en los términos siguientes:

> Artículo 25
>
> 1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

SEXTA. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, reconoce que todos los seres humanos tienen derecho a disfrutar de una alimentación adecuada y a no padecer hambre, en los términos que a continuación se precisan:

> *Artículo 11.*
>
> *1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.*
>
> *2. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos programas concretos, que se necesiten para:*
>
> *a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación*

de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios, de modo que se logre la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;

b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan.

SÉPTIMA. Las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, tienen presente las obligaciones derivadas de marco constitucional y de los acuerdos internacionales suscritos por nuestro país, y son plenamente sensibles de que 39.2 millones de niñas, niños y adolescentes requieren de la protección de todos y cada uno de los derechos reconocidos en dichos instrumentos jurídicos, particularmente del derecho a la salud y a la alimentación nutritiva y suficiente.

La alimentación nutritiva consiste en llevar al organismo humano alimentos seleccionados que cuentan con los nutrientes que requiere el cuerpo humano para permanecer saludable.

En efecto, como lo expone el Senador proponente la alimentación nutritiva debe ser de un elemento esencial y primordial para niñas, niños y adolescentes, ya que comer nutritivamente es esencial para la vida, su crecimiento y un óptimo desarrollo, además de que en la medida que el Estado pueda garantizar el alimento nutritivo, adecuado y suficiente, las oportunidades de las personas para alcanzar una mejor calidad de vida serán mayores.

IV. CONCLUSIONES

Las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, destacan que del análisis de la propuesta legislativa del Senador Raúl Paz Alonzo advierte que la misma resulta oportuna y enriquecedora, y subrayan que la misma fortalece la legislación secundaria especial de protección

de las niñas, niños y adolescentes al reconocer el derecho a la alimentación nutritiva y al aportar herramientas jurídicas al gobierno para garantizar dicho derecho.

En ese tenor es de concluir que la iniciativa en estudio enriquece la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y fortalece el marco de derechos de las y los niños y adolescentes en materia de salud y alimentación, y brindar mayores herramientas jurídicas para garantizar el desarrollo pleno de dicha población.

Por lo anteriormente razonado, las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos, someten a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 13, UN CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO AL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Artículo Único. Se adiciona una fracción XXI al artículo 13, un Capítulo Vigésimo Primero al Título Segundo, y los artículos 101 Ter, 101 Ter 1, 101 Ter 2 y 101 Ter 3, a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 13. ...

I. a XX. ...

XXI. Derecho a la Alimentación.

Capítulo Vigésimo Primero

Derecho a la Alimentación

Artículo 101 Ter. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada que considere los

recursos y las prácticas alimentarias de su entorno cultural, así como a recibir educación nutricional adecuada.

Artículo 101 Ter 1. Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes están obligados a garantizar este derecho, así como fomentar la alimentación saludable en niñas, niños y adolescentes.

Artículo 101 Ter 2. Las autoridades federales, de las Entidades Federativas, Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto por esta Ley, y la Ley General de Salud están obligadas a diseñar, implementar y evaluar programas y políticas públicas que garanticen a niñas, niños y adolescentes el derecho a la alimentación.

Artículo 101 Ter 3. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México se coordinarán y coadyuvarán para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, y en el ámbito de su competencia ejecutarán las políticas públicas que garanticen a niñas, niños y adolescentes el derecho a la alimentación.

TRANSITORIOS

Único. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así se acordó y votó en sesión plenaria de las Comisiones Unidas de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos, de la Honorable Cámara de Senadores, de la LXIV Legislatura, realizada en el Senado de la República, a los **06 días del mes de marzo de 2019.**

Comisión de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia

Dictamen de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción XXI al artículo 13, y un Capítulo Vigésimo Primero al Título Segundo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Comisión de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia

SENADOR (A)	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SEN. JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA PRESIDENTA		
SEN. LILIA MARGARITA VALDEZ MARTÍNEZ SECRETARIA		
SEN. MA. GUADALUPE COVARRUBIAS CERVANTES SECRETARIA		
SEN. RUBÉN ROCHA MOYA INTEGRANTE		

13

Comisión de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia

Dictamen de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción XXI al artículo 13, y un Capítulo Vigésimo Primero al Título Segundo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

SEN. MARTHA CECILIA MÁRQUEZ ALVARADO INTEGRANTE		
SEN. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ INTEGRANTE		
SEN. PATRICIA MERCADO INTEGRANTE		
SEN. MARÍA ANTONIA CÁRDENAS MARISCAL INTEGRANTE		
SEN.EUNICE RENATA ROMO MOLINA INTEGRANTE	A FAVOR	

14

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 13, Y UN CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO AL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

VOTACIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
19 DE MARZO DE 2019

SENADORES	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
PRESIDENTE Manuel Añorve Baños	PRI			
SECRETARIO Cruz Pérez Cuellar	morena			
SECRETARIO Omar Obed Maceda Luna	PRD			

1

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 13, Y UN CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO AL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

SENADORES	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Gina Andrea Cruz Blackledge	PAN			
Samuel Alejandro Garcia Sepúlveda	MOVIMIENTO CIUDADANO			
Joel Padilla Peña	PT			

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 13, Y UN CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO AL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

SENADORES	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Rubén Rocha Moya	morena			
Nestora Salgado García	morena			
Ricardo Velázquez Meza	morena			

CUARTA REUNIÓN ORDINARIA DE LA
COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

19 DE MARZO DE 2019

LISTA DE ASISTENCIA

NOMBRE DEL SENADOR	PARTIDO	FIRMA DE ASISTENCIA
PRESIDENTE Manuel Añorve Baños	PRD	
SECRETARIO Cruz Pérez Cuellar	morena	
SECRETARIO Omar Obed Maceda Luna	PRD	

1

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXIV LEGISLATURA

CUARTA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

19 DE MARZO DE 2019

NOMBRE DEL SENADOR	PARTIDO	FIRMA DE ASISTENCIA
Gina Andrea Cruz Blackledge	PAN	
Samuel Alejandro García Sepúlveda	MOVIMIENTO CIUDADANO	
Joel Padilla Peña	PT	

CUARTA REUNIÓN ORDINARIA DE LA
COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

19 DE MARZO DE 2019

NOMBRE DEL SENADOR	PARTIDO	FIRMA DE ASISTENCIA
Rubén Rocha Moya	morena	
Nestora Salgado García	morena	
Ricardo Velázquez Meza	morena	

3

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

SENADO DE LA REPÚBLICA LXIV LEGISLATURA

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO

LISTA DE ASISTENCIA

6 DE MARZO DE 2019

	SENADORES	FIRMA
	Josefina Vázquez Mota (**PAN**) **Presidente**	
	Lilia Margarita Valdez Martínez (**MORENA**) **Secretaria**	
	Ma. Guadalupe Covarrubias Cervantes (**MORENA**) **Secretaria**	
	Rubén Rocha Moya (**MORENA**) **Integrante**	
	Martha Cecilia Márquez Alvarado (**PAN**) **Integrante**	
	Ángel García Yáñez (**PRI**) **Integrante**	

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

SENADO DE LA REPÚBLICA LXIV LEGISLATURA

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO

LISTA DE ASISTENCIA

6 DE MARZO DE 2019

	Patricia Mercado Castro **(MC)** **Integrante**	
	María Antonia Cárdenas Mariscal **(PES)** **Integrante**	
	Eunice Renata Romo Molina **(PES)** **Integrante**	

DICTÁMENES A DISCUSIÓN Y VOTACIÓN

1. De las Comisiones Unidas de Justicia, de Economía y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene proyecto de decreto que expide la Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE FEDERALISMO Y DESARROLLO MUNICIPAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA CONFIANZA CIUDADANA.

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Unidas de Justicia, de Economía y de Estudios Legislativos Segunda, con opinión de la Comisión de Federalismo y Desarrollo Municipal de la Cámara de Senadores de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para estudio, dictamen y opinión, respectivamente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana que se describirá en el apartado de Antecedentes.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85 apartado 2 inciso a), 86, 89, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 113, 114, 117, 135 fracciones I y II;136, 150, 178, 182, 183, 187, 188, 190 y 191 del Reglamento del Senado de la República, quienes integramos las Comisiones Dictaminadoras sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen de conformidad con la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado **"ANTECEDENTES"** se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del Dictamen.
II. En el apartado **"OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA"** se presentan los términos, sentido y alcance del Proyecto de Decreto.
III. En el apartado **"CONSIDERACIONES"** se expresan los argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan el presente Dictamen.
IV. En el apartado relativo al **"TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO"** se da cuenta del texto del Decreto por el que se expide la Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana aprobado por las Comisiones Unidas.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE FEDERALISMO Y DESARROLLO MUNICIPAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA CONFIANZA CIUDADANA.

I. ANTECEDENTES

1. El 13 de noviembre de 2018, el Senador Ricardo Monreal Ávila del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) presentó Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana.

2. En esa misma fecha y a través del Oficio No. DGPL-1P1A.-3187, la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura, dictó Turno a las Comisiones Unidas de Justicia, de Economía y de Estudios Legislativos Segunda con opinión de la Comisión de Federalismo y Desarrollo Municipal de la Cámara de Senadores.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada por el Senador Ricardo Monreal Ávila del Grupo Parlamentario de MORENA con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana, consta de 16 artículos divididos en cuatro Capítulos y seis disposiciones transitorias.

En el Capítulo I denominado **"DISPOSICIONES GENERALES"**, se determina el objeto de la Ley, las dependencias del Poder Ejecutivo Federal responsables de su aplicación y las definiciones aplicables.

En el Capítulo II denominado **"DE LA INTEGRACIÓN, OPERACIÓN Y OBJETO DEL PADRÓN"**, se establece la naturaleza de dicho instrumento, su conformación y las consecuencias de inscribirse en dicho Padrón para las personas interesadas que se traducen en beneficios y facilidades administrativas para el desarrollo de las actividades económicas.

Asimismo, se señala que la inscripción en el Padrón para las personas que pretendan obtener los beneficios y facilidades administrativas mencionadas deberán manifestar bajo protesta de decir verdad, que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones regulatorias y fiscales y que se comprometen a continuar con dicho cumplimiento mientras gocen de los beneficios y facilidades a que se refiere la Ley.

En dicho capítulo se establece que un órgano especializado de la Secretaría de Economía determinará los beneficios y facilidades que se otorgarán a las personas interesadas, de tal manera que se promueva el cumplimiento espontáneo de obligaciones.

En el Capítulo III denominado **"DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL PARA EL FOMENTO DE LA CONFIANZA CIUDADANA"**, se sientan las bases de coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para los efectos de la Ley que se expide; las facultades del órgano encargado de definir las actividades, esquemas y programas a través de los cuales se determinará el otorgamiento de beneficios y facilidades administrativas que podrán percibir las personas registradas en el Padrón Único de Fomento a la Confianza Ciudadana, así como los criterios y objetivos que deberán atenderse al otorgarlos.

En el capítulo IV denominado **"DE LAS SANCIONES"**, se determinan las causales de aplicación de las sanciones correspondientes a las personas inscritas en el Padrón Único de Confianza, así como las sanciones a las que se harán acreedoras.

En el capítulo de **Transitorios**, se determina cuándo entrará en vigor el Decreto respectivo, la temporalidad para la publicación del reglamento de la Ley que se expide, el plazo otorgado para la instalación del órgano encargado de definir las actividades, esquemas y programas a través de los cuales se determinará el otorgamiento de beneficios y facilidades administrativas que podrán percibir las personas contribuyentes registradas en el Padrón Único de Confianza, el plazo para que este apruebe su reglamento interno, la coordinación de la Secretaría de Economía con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para efectuar la suspensión de las actividades de vigilancia y fiscalización a establecimientos comerciales en el marco de la Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana que se expide y finalmente, la determinación de que, las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del Decreto correspondiente, se realizarán de acuerdo a la disponibilidad presupuestal que se apruebe para la Secretaría de Economía, para el ejercicio fiscal de que se trate.

En la Exposición de Motivos, la Iniciativa hace alusión a que, sin perjuicio de los grandes desafíos a los que México se ha enfrentado, sobre todo con posterioridad a la crisis internacional de 2008, ha logrado mantener cierta estabilidad debido a la diversidad de las actividades económicas destinadas al comercio exterior, así como al mercado interno, destacando la invaluable aportación de las y los ciudadanos y que con sus contribuciones fomentan el crecimiento de la economía nacional. Sin embargo, las condiciones económicas del país no han permitido garantizar un nivel de vida digno y adecuado para toda la población debido a diversos factores, entre otros la corrupción, la cual tiene un costo para la sociedad y la economía, que el Banco Mundial la estima en un 2.0% del PIB, el Banco de México, y Forbes en un 9.0% y el Centro de Estudios Económicos del Sector Privado, en un 10.0%, lo que inhibe el desarrollo económico, de ahí que erradicarla se ha convertido en un eje primordial para el nuevo gobierno, lo que obliga al Estado a implementar políticas públicas que favorezcan el desarrollo económico, que creen un ambiente favorable para el

crecimiento de los negocios, que fomenten la creación de empleos que requiere a la vez, otorgar certidumbre jurídica para aquellas personas físicas y morales que desempeñan alguna actividad mercantil.

Alude el Senador Monreal, quien presenta la iniciativa, que en el Proyecto de Nación 2018-2024 presentado por el entonces Presidente Electo, la primera tarea del cambio verdadero será la recuperación democrática del Estado, para convertirlo en promotor del desarrollo político, económico y social del país. En esa tesitura, este nuevo gobierno pretende instaurar un nuevo esquema basado en la confianza al ciudadano, pasando de la fiscalización a un sistema fundado en la buena fe, reconociendo con ello a quienes, además de que invierten en el país y se comprometen con su desarrollo, cumplen con sus obligaciones regulatorias y fiscales, a través de la recepción de beneficios y facilidades administrativas para que puedan ejercer de manera óptima sus actividades económicas y con menos trámites administrativos, de ahí que propone la creación de una ley que funde las bases y los instrumentos legales para tal efecto, así como para renovar también la confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas, la cual en la actualidad, se encuentra demeritada.

Lo anterior implica un cambio de paradigma, por lo que la Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana busca promover la cultura de la legalidad como eje rector del desarrollo económico, generar un entorno de confianza sustentado en el cumplimiento de obligaciones regulatorias y fiscales, teniendo como principio la relación bilateral de confianza entre las y los ciudadanos y el gobierno, lo que sin duda tendrá como resultado la reducción de la corrupción.

La Iniciativa propone también:

a) La creación de un Padrón Único de Fomento a la Confianza, el cual será gratuito y su inscripción será considerada como un acto de buena fe, por lo que deberá entenderse que las personas físicas y morales que se inscriban se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones regulatorias y fiscales y que permitirá determinar quienes se encuentran en posibilidad de recibir los beneficios y facilidades administrativas que correspondan.
b) El cese de actividades de verificación a las personas que ejercen actividades comerciales y que se encuentren inscritos en el Padrón Único de Fomento a la Confianza, así como a sus establecimientos, las cuales realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y que en muchos casos dan pie a actividades de corrupción de quienes las efectúan, por lo que con la Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana tales actividades tendrán un esquema de regulación y ejecución diverso.

c) Las causales de pérdida del registro en el Padrón Único de Fomento a la Confianza.
d) Las sanciones a las que se harán acreedoras las personas físicas y morales que hayan incurrido en alguna de las causales de pérdida del registro en el Padrón Único de Fomento a la Confianza.

El esquema basado en la confianza en el sector privado impulsará la actividad económica, puesto que es un esquema de responsabilidad compartida con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, lo que repercutirá positivamente en el crecimiento económico ante el cumplimiento de las obligaciones regulatorias y fiscales de las personas inscritas en el Padrón que realizan una actividad económica a cambio de la obtención de beneficios y facilidades administrativas.

En ese orden de ideas, acorde a los argumentos que esgrime quien presenta la iniciativa objeto del presente Dictamen, estas Comisiones Unidas presentan las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Las y los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras destacamos que la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana, parte de las siguientes premisas:

- Construir un eje primordial para el Estado que le permita el desarrollo de políticas públicas para disminuir la corrupción, favorecer el desarrollo económico, crear un ambiente favorable para el crecimiento de los negocios, fomentar la creación de empleos, otorgar certidumbre jurídica para aquellas personas físicas y morales que desempeñan alguna actividad mercantil y, para materializarlas, se hace necesaria la creación de la Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana.
- Que la Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana tiene un enfoque humano, social y económico, ya que promueve la confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas y viceversa, pasando de la fiscalización a un sistema fundado en la buena fe, reconociendo a quienes invierten en el país, se comprometen con su desarrollo, cumplen con sus obligaciones regulatorias y fiscales a través de la recepción de beneficios y facilidades administrativas, para que puedan ejercer de manera óptima sus actividades económicas, con trámites administrativos simplificados, lo que además, fomenta una cultura de la legalidad, el cumplimiento de obligaciones regulatorias y fiscales y a la vez, el crecimiento económico.
- Que tales objetivos pueden lograrse con la creación de una ley que funde las bases y los instrumentos legales para tales efectos.

En ese orden de ideas, estas dictaminadoras coincidimos con que la expedición de la Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana puede lograr los fines que refiere la Iniciativa por las siguientes razones:

Tiene como sustento la facultad del Estado para regular en materia económica, puesto que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 25, que le corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la Constitución. Asimismo, determina que el Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga la propia Constitución y que al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.

De igual forma, señala que la ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, promoviendo la competitividad e implementando una política nacional para el desarrollo industrial sustentable que incluya vertientes sectoriales y regionales, en los términos que establece la Constitución y que, a fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria, para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.

Por otra parte, el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal confiere a la Secretaría de Economía el despacho de, entre otros asuntos, formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país, con excepción de los precios de bienes y servicios de la Administración Pública Federal.

Para el desempeño de las funciones que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal encomienda a la Secretaría de Economía, esta dependencia cuenta con el órgano desconcentrado denominado Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, por lo tanto, las atribuciones que se le otorgarían a la Secretaría de Economía por conducto de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, son de su competencia.

De conformidad con lo establecido con el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las Secretarías de Estado, podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados para la más eficaz atención y eficiencia en el despacho de los asuntos de su competencia. Dichos órganos tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia que se determine en cada caso de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Ahora, no solo es viable, sino indispensable que el Estado, en ejercicio de tales atribuciones, implemente las políticas públicas necesarias para estimular el desarrollo económico, con el objeto de cumplir con el imperativo legal de brindar los óptimos estándares de bienestar a la población, a través de la disminución de la corrupción en tal sector, por lo que la Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana puede impactar positivamente en ello, creando un ambiente favorable para el crecimiento de los negocios que a su vez, fomenten la creación de empleos, otorgando certidumbre jurídica para aquellas personas físicas y morales que desempeñan alguna actividad mercantil.

Al caso, es de comentar que el Centro de Investigación Pew, publicó en 2008 un artículo basado en el trabajo de su Director Asociado, Richard Wike y Kathleen Holzwart, que evidenció que los países con mayores índices de confianza tienen menores índices de corrupción y criminalidad. Según el Centro Pew, los países en donde la ciudadanía cree que la corrupción es un gran problema, son aquellos donde existe menos confianza generalizada.[1]

A manera de ejemplo, es de citarse el caso de Finlandia que actualmente es el país con el índice más alto de confianza en la Unión Europea y donde cuatro de cada cinco ciudadanos creen que puede confiar en sus compatriotas. La teoría detrás de estos altos índices de confianza es que "la prosperidad económica y las percepciones de equidad dentro de la sociedad han impulsado la confianza en los finlandeses", quienes, "tienen en alto estima a sus instituciones públicas incluyendo los sistemas judiciales y de salud y la policía."[2]

De ahí que la expresión de confianza ciudadana se asocia con el desarrollo de un verdadero Estado de Derecho, que se refleja a través de menos controles gubernamentales y mayores sistemas de buena fe, tan es así que, las mejores prácticas internacionales promueven que, efectivamente, no se realicen verificaciones a todas las unidades económicas; sin embargo, con la finalidad de evitar poner en riesgo la salud humana, animal

[1] Richard Wike, Kathleen Holswart, "Where trust is high, crime and corruption are low." *Pew Global*, 15 de abril de 2008.
[2] YLE UUTISET, "Survey: Finland ranks number one in citizen trust", 23 de junio de 2018.

o vegetal y procurar la protección del interés público, existen criterios que permiten disminuir la carga administrativa y evitar la corrupción, sin dejar a un lado las facultades del Estado (OECD Regulatory Enforcement and Inspections toolkit,2018). De igual forma, los criterios de aplicación de selección del universo a verificar deberán ser distintos de acuerdo con la materia regulada (medio ambiente, protección civil, sanitaria, eficiencia energética, etcétera).

En ese orden de ideas, éstas dictaminadoras consideramos que los objetivos que han sido analizados en este apartado pueden lograrse con la creación de una ley que funde las bases y los instrumentos legales para tales efectos. Como consecuencia, queda justificada no sólo la necesidad, sino la conveniencia de la iniciativa de la ley que se propone.

SEGUNDA. Respecto a la Opinión que habría de considerarse en el presente Dictamen, la Comisión respectiva declina su derecho a emitirla.

TERCERA. A partir del análisis de la Iniciativa y tras discutirla, las que dictaminamos concluimos que es necesario un replanteamiento de algunos preceptos de la Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana que pretende crearse, en los términos siguientes:

1. Por técnica jurídica y, en congruencia con otros ordenamientos, se agrega un segundo párrafo al artículo 1 de la iniciativa para excluir del ámbito de aplicación de la ley a las materias fiscal y aduanera, toda vez que ya existen diversos ordenamientos y disposiciones de carácter fiscal que contemplan beneficios y facilidades a las personas contribuyentes. No obstante, permanece el requisito consistente en que, las personas que pretenden obtener los beneficios de la Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, ya que sería incongruente que, quien se beneficie de esta Ley incumpla el pago de sus contribuciones. En consistencia, la referencia que se hace a las materias fiscal y aduanera en el artículo 13 de la iniciativa, se elimina.
2. Se elimina en el texto de la Ley, la referencia a los programas sectoriales para dejarlo abierto a cualquier programa que, atendiendo al principio pro persona, en su caso, pudiera brindar mayores beneficios a las personas con obligaciones regulatorias y fiscales.
3. Se estima conveniente por técnica legislativa, que las atribuciones que en la iniciativa propuesta se otorgaban a la Secretaría de Economía se entiendan conferidas a dicha dependencia para ser ejercidas a través de su órgano desconcentrado.
4. Para armonizar el texto de la Ley, se optó por reconsiderar el nombre con el que la Iniciativa identifica al Padrón en el cual estarán inscritas las personas que cumplan con sus obligaciones regulatorias y fiscales y que podrán recibir los beneficios y

facilidades administrativas acorde a su actividad económica, para quedar denominado como Padrón Único de Fomento a la Confianza Ciudadana.

5. Para armonizar la iniciativa con el derecho positivo, estas Comisiones consideran necesario incluir el Padrón Único de Fomento a la Confianza Ciudadana en el marco de la Ley General de Mejora Regulatoria como parte del Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios.
6. Se otorgan a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria facultades de coordinación con los tres niveles de gobierno para celebrar convenios de colaboración que permitan a la población acogerse a los beneficios de la Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana.
7. De igual manera, la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria se coordinará con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para definir las actividades, esquemas y programas para el otorgamiento de beneficios para las personas que se inscriban en el Padrón Único de Fomento a la Confianza Ciudadana.
8. Corresponderá a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria determinar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal la suspensión de las actividades de vigilancia, inspección o verificación en el momento de iniciar la vigencia de la Ley con excepción de aquellas relativas a la seguridad de la población, medidas de protección civil, protección de los derechos e intereses del consumidor y las relativas al sector financiero. Lo anterior, con la finalidad de crear los incentivos necesarios para que las personas físicas y morales sujetas a verificación tengan la garantía de que, con el cumplimiento de sus obligaciones, se evitarán actos de molestia en su esfera jurídica.
9. Asimismo, para evitar que personas que incumplen con sus obligaciones fiscales y regulatorias se acojan dolosamente a los beneficios de inscripción en el Padrón Único de Fomento a la Confianza Ciudadana, se propone la figura de *suspensión preventiva* de la inscripción en el Padrón; de tal manera que, la autoridad competente que requiera practicar una visita domiciliaria, de inspección o verificación lo pueda realizar siempre y cuando lo solicite a la Comisión. En caso de que se compruebe que el afectado cumple con sus obligaciones se restituirá la inscripción en el Padrón recuperando los beneficios que le corresponden.
10. Toda vez que la Iniciativa no va acompañada de un impacto presupuestal para la creación de un órgano encargado de operar el Padrón Único de Fomento a la Confianza Ciudadana, se propone que las atribuciones que le habían sido encomendadas se trasladen a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, la cual ampliará sus facultades por virtud de la Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana.
11. Como consecuencia de las atribuciones que se encomiendan a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, resulta innecesario el régimen de las disposiciones transitorias a través de las cuales se regulaban aspectos que le eran inherentes al órgano que se

tenía previsto conociera de la implementación de las políticas y programas en materia administrativa que generarían el entorno de confianza ciudadana para el impulso de la actividad económica, así como de la operación y administración del Padrón Único de Fomento a la Confianza Ciudadana, tales como el plazo para su instalación y su reglamento.

12. A efecto de guardar uniformidad y congruencia, se optó por incluir de manera armónica a las alcaldías de la Ciudad de México en diversos artículos que regulan los convenios y las relaciones para efecto de esta Ley, entre las entidades y dependencias de la administración pública federal, las entidades federativas y los municipios, a efecto de incluir aquellas, puesto que les aplica la misma regla.
13. Estas dictaminadoras consideran prudente incluir, además de los beneficios y facilidades administrativas a las que se podrán hacer acreedoras las personas que se inscriban en el Padrón Único de Fomento a la Confianza Ciudadana, la entrega de un reconocimiento escrito que otorgará el Estado por conducto del titular del Ejecutivo Federal a efecto de incentivar la cultura de la legalidad en el marco de la aplicación de esta Ley.
14. Estas Comisiones consideran necesario adecuar el texto de la iniciativa propuesta para sustituir el término "contribuyente" por el de "persona beneficiaria" con la finalidad de evitar la restricción que la palabra "contribuyente" podría implicar para referirse al ámbito fiscal; asimismo, incluir "personas" es consistente con el enfoque de género y el lenguaje incluyente.
15. Con base en el análisis de la propuesta normativa de la Iniciativa con proyecto de Decreto, considerando los comentarios planteados que han permitido enriquecerla, las y los integrantes de estas Comisiones Unidas coincidimos en el texto del Decreto que se formula en el presente Dictamen y por virtud del cual resulta con un total de diecisiete artículos divididos en cinco Capítulos y tres disposiciones transitorias, de conformidad con el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único. Se expide la Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana, para quedar como sigue:

LEY DE FOMENTO A LA CONFIANZA CIUDADANA.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general y tiene como objeto establecer las bases para la instrumentación de acciones y programas que las dependencias de la Administración Pública Federal deberán implementar, de acuerdo con sus atribuciones, para fomentar la confianza ciudadana, otorgando beneficios y facilidades administrativas relacionadas con la actividad económica que desempeñan las personas físicas y morales.

Lo dispuesto en esta Ley no será aplicable tratándose de las materias fiscal y aduanera.

Artículo 2. La aplicación de la presente Ley le corresponde a la Secretaría de Economía del Poder Ejecutivo Federal a través de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. **Persona beneficiaria:** Persona (s) física (s) o moral (es) que realice (n) actividades económicas, que cumplan con sus obligaciones regulatorias y fiscales;
II. **Ley:** Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana;
III. **Comisión:** La Comisión Nacional de Mejora Regulatoria a que se refiere la Ley General de Mejora Regulatoria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Economía que estará a cargo, en términos de la presente Ley, de la implementación de políticas y programas en materia administrativa, que generen un entorno de confianza ciudadana para el impulso de la actividad económica, así como de la operación y administración del Padrón Único de Fomento a la Confianza Ciudadana;
IV. **Padrón:** Padrón Único de Fomento a la Confianza Ciudadana;
V. **Reglamento:** El Reglamento de la Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana, y
VI. **Secretaría:** Secretaría de Economía.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN, OPERACIÓN Y OBJETO DEL PADRÓN ÚNICO DE FOMENTO A LA CONFIANZA CIUDADANA.

Artículo 4. El Padrón es un sistema de la Administración Pública Federal, que tiene como propósito la captura, almacenamiento, custodia, seguridad, consulta y administración de información concerniente a las personas beneficiarias de los programas que se instrumenten en el marco de la presente Ley. El Padrón formará parte del Catálogo Nacional

de Regulaciones, Trámites y Servicios al que se refiere la Ley General de Mejora Regulatoria.

La información que se consigne en el Padrón, deberá sujetarse a lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Artículo 5. El Padrón se conformará con la información de las personas que se inscriban. La inscripción voluntaria se entenderá como un acto de buena fe, por el cual las personas beneficiarias manifiestan que se encuentran en cumplimiento de sus obligaciones regulatorias y fiscales, de acuerdo con la actividad económica que desempeñen.

Al momento de su inscripción en el Padrón, las personas beneficiarias deberán manifestar bajo protesta de decir verdad, que se comprometen a continuar con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normatividad que los regula, así como con sus obligaciones fiscales para recibir los beneficios que se otorguen en el marco de la presente Ley.

Artículo 6. El registro al Padrón otorgará los beneficios y facilidades administrativas que acuerde la Comisión, mediante las reglas, bases, directrices, instrumentos, lineamientos, mecanismos o buenas prácticas que, para tal efecto, emita en el marco de las acciones y los programas establecidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal o los que establezca en coordinación con las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México.

Para el registro en el Padrón, la Comisión determinará los beneficios y facilidades que se otorgarán, de tal manera que se promueva el cumplimiento espontáneo de obligaciones o trámites.

La inscripción y registro al Padrón no obligará al pago de cuota alguna de afiliación.

Artículo 7. Para los procesos de inscripción y registro al Padrón, la Comisión, en el ámbito de sus atribuciones, aprovechará de la mejor manera las tecnologías de la información y aplicará en lo conducente los principios a que se refiere el artículo 7 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

Al inscribirse en el Padrón, las personas beneficiarias podrán mencionar el trámite o procedimiento cuya simplificación requieren o los problemas que han enfrentado durante la práctica de visitas domiciliarias para efectos de que, según corresponda, la Comisión y las autoridades competentes lleven a cabo acciones para atender dicha problemática.

Artículo 8. La Comisión, tomando en cuenta las características de la actividad económica que desempeñen las personas interesadas, definirá la información que deberán registrar en el Padrón y los criterios para realizar el registro, los cuales se difundirán ampliamente.

Artículo 9. La consulta al Padrón se podrá realizar de manera pública a través del portal de internet que la Comisión desarrolle para tal efecto. Esta protegerá los datos personales, de acuerdo con la legislación vigente en la materia.

CAPÍTULO III

DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL PARA EL FOMENTO DE LA CONFIANZA CIUDADANA

Artículo 10. La Comisión, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas, los municipios, las alcaldías de la Ciudad de México, tomando en cuenta la opinión de los sectores privado y académico, definirá las actividades, esquemas y programas mediante los cuales se otorgarán los beneficios y facilidades administrativas a los que podrán tener acceso las personas beneficiarias que se registren en el Padrón.

Artículo 11. Sin perjuicio de las facultades otorgadas por otras disposiciones jurídicas, la Comisión tendrá las funciones siguientes:

I. Fomentar la cultura de la legalidad, de la honestidad, del cumplimiento de obligaciones y del comercio formal;
II. Promover y celebrar con las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, convenios de coordinación para la implementación de acciones que tengan por objeto brindar beneficios y facilidades administrativas a las personas físicas y morales que realicen actividades económicas y cumplan con los requisitos previstos para hacerse acreedoras a las mismas;
III. Generar un entorno de confianza entre las personas físicas y morales que realicen actividades económicas y la Administración Pública Federal, las administraciones de las entidades federativas, de los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, basado en el cumplimiento permanente de las obligaciones regulatorias y fiscales, con el fin de contar con beneficios y facilidades administrativas por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública en los tres órdenes de gobierno, federal, estatal y municipal;
IV. Promover la coordinación de acciones y programas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, de los municipios

y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus atribuciones para el otorgamiento de beneficios y facilidades administrativas;

V. Operar y administrar el Padrón Único de Fomento a la Confianza Ciudadana, en los términos de esta Ley y los convenios de coordinación con las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México;

VI. Acordar los beneficios y facilidades administrativas que la Administración Pública Federal otorgará a las personas beneficiarias inscritas en el Padrón;

VII. Definir los criterios para el registro de las personas beneficiarias en el Padrón, tomando en consideración las particularidades y el marco jurídico y normativo que regula cada actividad económica;

VIII. Publicar un informe anual sobre los avances y el cumplimiento de las acciones y los programas que se emiten, de conformidad con las disposiciones de la presente Ley;

IX. Efectuar la selección aleatoria de las personas beneficiarias que correspondan al uno por ciento de aquellas inscritas en el Padrón, cuyas obligaciones serán verificadas de acuerdo con la actividad económica que realicen. La Comisión, escuchando la opinión de las personas a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Mejora Regulatoria, determinará la periodicidad con que se efectuarán las verificaciones a que se refiere esta fracción;

X. Establecer los mecanismos de colaboración que se instrumentarán con el objeto de llevar a cabo los procesos de verificación a que se refiere la fracción que precede;

XI. Imponer las sanciones a que se refiere el artículo 16 de la presente Ley, y

XII. Las demás que le confieran la presente Ley y cualquier disposición jurídica que de ella derive.

Artículo 12. La Comisión velará porque los beneficios y facilidades administrativas que instrumenten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cumplan con criterios de equidad, proporcionalidad, racionalidad y eficiencia, así como con los objetivos a que se refiere el artículo 8 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

Artículo 13. En el marco de operación de la presente Ley, la Comisión se coordinará con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para suspender las actividades de vigilancia, inspección o verificación que efectúen personas inspectoras, verificadoras, ejecutoras y cualquier figura análoga adscrita a aquellas; con excepción de las actividades mencionadas que tengan por objeto resguardar la seguridad de la población, constatar que cuenten con medidas de protección civil, las que tengan como fin proteger los derechos e intereses del consumidor y las relativas al sector financiero.

CAPÍTULO IV

DE LOS RECONOCIMIENTOS

Artículo 14. Aquellas personas seleccionadas de conformidad con la fracción IX del artículo 11 de esta Ley, que hayan sido sujetas a verificación y cuyo resultado corrobore el cumplimiento de sus obligaciones regulatorias y fiscales correspondientes, recibirán del Estado, por conducto del titular del Poder Ejecutivo Federal, un reconocimiento que así lo establezca.

CAPÍTULO V

DE LAS SANCIONES

Artículo 15. La persona que proporcione al Padrón información que no sea fidedigna, será sancionada. Las sanciones previstas en este capítulo se aplicarán sin perjuicio de cualquier otra que corresponda, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, serán sancionadas en términos de la presente Ley, las personas beneficiarias que sean denunciadas por incurrir en malas prácticas comerciales o por funcionamiento irregular y que resulten responsables ante las autoridades competentes, mediante resolución firme.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión podrá suspender preventivamente la inscripción en el Padrón de aquellas personas que la autoridad competente requiera someter a visitas domiciliarias o a procedimientos de inspección o verificación a petición de dicha autoridad. Al finalizar el procedimiento de visita domiciliaria, de inspección o verificación y comprobarse que las personas que se sometieron al procedimiento respectivo cumplen con las obligaciones objeto del procedimiento, se restituirá su inscripción en el Padrón.

Artículo 16. Las personas que incurran en las causales previstas en el primer párrafo del artículo que precede, serán sancionadas con la suspensión de su inscripción en el Padrón y no podrán quedar sujetas a los beneficios y facilidades administrativas que se otorguen en el marco de la presente Ley por el plazo de un año, contado a partir de que sea firme la resolución que determine la aplicación de la sanción.

Las personas que sean sancionadas en los términos de la presente Ley podrán ser incluidas de nueva cuenta en el Padrón por una sola ocasión, una vez que se regularicen en el cumplimiento de sus obligaciones regulatorias y fiscales que, en su caso hayan incumplido; causando baja definitiva de éste, en el caso de incurrir por segunda vez en cualquier causal.

Adicionalmente, las personas beneficiarias que pierdan su inscripción en el Padrón quedarán sujetas a los procesos de verificación que realicen las autoridades competentes, hasta en tanto revaliden su inscripción.

Artículo 17. Para la aplicación de las sanciones señaladas en el artículo anterior, se observará el procedimiento establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o conforme a la ley de la materia que regule el acto.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para tal fin a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para el ejercicio fiscal de que se trate.

Tercero. Sin perjuicio de las disposiciones que la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria emita para la aplicación de la presente Ley, el Titular del Poder Ejecutivo Federal proveerá en la esfera reglamentaria, las disposiciones correspondientes.

Dado en el Senado de la República, el día 02 de abril del año dos mil diecinueve.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE FEDERALISMO Y DESARROLLO MUNICIPAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA CONFIANZA CIUDADANA.

Votación de las Senadoras y Senadores integrantes de la Comisión de Justicia.

NO.	NOMBRE		A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
1		SEN. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR			
2		SEN. INDIRA DE JESÚS ROSALES SAN ROMÁN			
3		SEN. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA			
4		SEN. CRUZ PÉREZ CUÉLLAR			
5		SEN. CRISTÓBAL ARÍAS SOLÍS			

17

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE FEDERALISMO Y DESARROLLO MUNICIPAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA CONFIANZA CIUDADANA.

6		SEN. RICARDO AHUED BARDAHUIL			
7		SEN. JESÚS LUCÍA TRASVIÑA WALDENRATH			
8		SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA			
9		SEN. NADIA NAVARRO ACEVEDO			
10		SEN. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES			

11		SEN. CLAUDIA RUÍZ MASSIEU SALINAS			
12		SEN. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN			
13		SEN. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE			
14		SEN. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA.			
15		SEN. MIGUEL ANGEL MANCERA ESPINOSA.			

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE FEDERALISMO Y DESARROLLO MUNICIPAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA CONFIANZA CIUDADANA.

Votación de las Senadoras y Senadores integrantes de la Comisión de Economía.

NO.	NOMBRE		A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
1		SEN. GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ			
2		SEN. NAPOLEÓN GOMEZ URRUTIA			
3		SEN. VERÓNICA MARTÍNEZ GARCÍA			
4		SEN. RICARDO AHUED BARDAHUIL			
5		SEN. GERARDO NOVELO OSUNA			

20

6		SEN. CITLALLI HERNÁNDEZ MORA			
7		SEN. IFIGENIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ			
8		SEN. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ			
9		SEN. SANTANA ARMANDO GUADIANA TIJERINA			
10		SEN. JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA			

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE FEDERALISMO Y DESARROLLO MUNICIPAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA CONFIANZA CIUDADANA.

11		SEN. MINERVA HERNANDEZ RAMOS			En Contra
12		SEN. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA			
13		SEN. INDIRA KEMPIS MARTÍNEZ			
14		SEN. JUAN MANUEL FÓCIL PÉREZ	A favor		
15		SEN. IMELDA CASTRO CASTRO			

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE FEDERALISMO Y DESARROLLO MUNICIPAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA CONFIANZA CIUDADANA.

Votación de las Senadoras y Senadores integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda.

NO.	NOMBRE		A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
1		SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA			
2		SEN. JOSÉ ERANDI BERMÚDEZ MÉNDEZ			
3		SEN. SALOMÓN JARA CRUZ			
4		SEN. J. FÉLIX SALGADO MACEDONIO			
5		SEN. JESUSA RODRÍGUEZ RAMÍREZ			

23

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE FEDERALISMO Y DESARROLLO MUNICIPAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA CONFIANZA CIUDADANA.

6		SEN. JOEL MOLINA RAMÍREZ			
7		SEN. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES			
8		SEN. DANTE DELGADO			
9		SEN. NANCY DE LA SIERRA ARÁMBURO			
10		SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA			

24

11		**SEN. MARIO ZAMORA GASTELUM**			
12		**SEN. MARÍA MERCED GONZÁLEZ GONZÁLEZ**			

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

REGISTRO DE ASISTENCIA.

REUNIÓN EXTRAORDINARIA
HORA: 17:00

FECHA: MARTES 2 DE ABRIL DE 2019.

LUGAR: SALA DE PROTOCOLO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

COMISIÓN DE JUSTICIA

NO.	NOMBRE	FIRMA DE ASISTENCIA	INASISTENCIA JUSTIFICADA	INASISTENCIA
1	SEN. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR			
2	SEN. INDIRA DE JESÚS ROSALES SAN ROMÁN			
3	SEN. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA			
4	SEN. CRUZ PÉREZ CUÉLLAR			

1

NO.	NOMBRE	FIRMA DE ASISTENCIA	INASISTENCIA JUSTIFICADA	INASISTENCIA
5	SEN. CRISTÓBAL ARÍAS SOLÍS			
6	SEN. RICARDO AHUED BARDAHUIL			
7	SEN. JESÚS LUCÍA TRASVIÑA WALDENRATH		ACREDITADA	
8	SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA			
9	SEN. NADIA NAVARRO ACEVEDO			
10	SEN. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES			

NO.	NOMBRE	FIRMA DE ASISTENCIA	INASISTENCIA JUSTIFICADA	INASISTENCIA
11	SEN. CLAUDIA RUÍZ MASSIEU SALINAS			
12	SEN. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN			
13	SEN. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE		ACREDITADA	
14	SEN. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA.			
15	SEN. MIGUEL ANGEL MANCERA ESPINOSA.			

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

REGISTRO DE ASISTENCIA.

REUNIÓN EXTRAORDINARIA
HORA: 17:00

FECHA: MARTES 2 DE ABRIL DE 2019.

LUGAR: SALA DE PROTOCOLO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

COMISIÓN DE ECONOMÍA

NO.	NOMBRE	FIRMA DE ASISTENCIA	INASISTENCIA JUSTIFICADA	INASISTENCIA
1	SEN. GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ			
2	SEN. NAPOLEÓN GOMEZ URRUTIA			
3	SEN. VERÓNICA MARTÍNEZ GARCÍA			
4	SEN. RICARDO AHUED BARDAHUIL			

NO.	NOMBRE		FIRMA DE ASISTENCIA	INASISTENCIA JUSTIFICADA	INASISTENCIA
5		SEN. GERARDO NOVELO OSUNA			
6		SEN. CITLALLI HERNÁNDEZ MORA			
7		SEN. IFIGENIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ			
8		SEN. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ			
9		SEN. SANTANA ARMANDO GUADIANA TIJERINA			
10		SEN. JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA			

NO.	NOMBRE		FIRMA DE ASISTENCIA	INASISTENCIA JUSTIFICADA	INASISTENCIA
11		SEN. MINERVA HERNANDEZ RAMOS			
12		SEN. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA			
13		SEN. INDIRA KEMPIS MARTÍNEZ			
14		SEN. JUAN MANUEL FÓCIL PÉREZ			
15		SEN. IMELDA CASTRO CASTRO			

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

REGISTRO DE ASISTENCIA.

REUNIÓN EXTRAORDINARIA
HORA: 17:00

FECHA: MARTES 2 DE ABRIL DE 2019

LUGAR: SALA DE PROTOCOLO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

NO.	NOMBRE	FIRMA DE ASISTENCIA	INASISTENCIA JUSTIFICADA	INASISTENCIA
1	SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA			
2	SEN. JOSÉ ERANDI BERMÚDEZ MÉNDEZ			
3	SEN. SALOMÓN JARA CRUZ			
4	SEN. J. FÉLIX SALGADO MACEDONIO			

1

NO.	NOMBRE	FIRMA DE ASISTENCIA	INASISTENCIA JUSTIFICADA	INASISTENCIA
5	SEN. JESUSA RODRÍGUEZ RAMÍREZ			
6	SEN. JOEL MOLINA RAMÍREZ			
7	SEN. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES			
8	SEN. DANTE DELGADO			
9	SEN. NANCY DE LA SIERRA ARÁMBURO			
10	SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA			

NO.	NOMBRE		FIRMA DE ASISTENCIA	INASISTENCIA JUSTIFICADA	INASISTENCIA
11		SEN. MARIO ZAMORA GASTELUM			
12		SEN. MARÍA MERCED GONZÁLEZ GONZÁLEZ			

2. De la Comisión de Relaciones Exteriores América Latina y el Caribe, el que DESECHA siete proposiciones con punto de acuerdo relativas a los hechos ocurridos en Venezuela, presentadas durante la LXIII Legislatura.

Dictamen de diversas proposiciones con puntos de acuerdo relativas a los hechos ocurridos en Venezuela, presentadas durante la LXIII.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe de la LXIV Legislatura del Senado de la República, le fueron turnadas para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, diversas proposiciones con punto de acuerdo relativas a los hechos ocurridos en Venezuela, presentadas durante la LXIII.

En consecuencia, esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, 94 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de lo dispuesto por los artículos 113, 135, numeral 1, fracción I, 182, 190, 191, 276 y 277 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, se abocó al análisis, discusión y valoración de las proposiciones con punto de acuerdo que se mencionan, por lo que se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, con base en la siguiente:

METODOLOGÍA

Esta Comisión encargada del análisis y dictamen de las proposiciones con punto de acuerdo en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el capítulo titulado "Antecedentes", se da constancia del trámite legislativo dado a las proposiciones objeto del presente dictamen, así como del recibo y turno de las mismas.

II. En el apartado denominado "Contenido de las Proposiciones" se exponen los motivos y alcances de las propuestas en estudio y se hace una breve referencia a los temas que la componen.

Página **1** de **14**

III. En el capítulo que lleva por rubro "Consideraciones", los integrantes de esta Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. El 6 de abril de 2017, la Mesa Directiva del Senado de la República turnó a la Comisión de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe, mediante oficio DGPL-2P2A.-3517, la proposición con punto de acuerdo relativo a la crisis política, económica y social de la República Bolivariana de Venezuela, presentada por las entonces senadoras Diva Gastélum Bajo, Cristina Díaz Salazar, Hilda Flores Escalera, Lilia Merodio Reza, Itzel Ríos de la Mora, Anabel Acosta Islas y María Elena Barrera Tapia.

SEGUNDO. El 12 de septiembre de 2017, la Mesa Directiva del Senado de la República turnó a la Comisión de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe, mediante oficio DGPL-1P3A.-483, la proposición con punto de acuerdo relativo a la crisis política, económica, social y humanitaria en la República Bolivariana de Venezuela, presentada por la entonces Senadora Mariana Gómez del Campo Gurza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

TERCERO. El 19 de octubre de 2017, la Mesa Directiva del Senado de la República turnó a la Comisión de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe, mediante oficio DGPL-1P3A.-2417, la proposición con punto de acuerdo por el que el Senado de la República condena la simulación en que el régimen autoritario de Nicolás Maduro convirtió las elecciones regionales en la República Bolivariana de Venezuela celebradas el pasado 15 de octubre, al negarle a los ciudadanos venezolanos ejercer su derecho al voto en una jornada limpia y equitativa, presentada por la entonces Senadora Mariana Gómez del Campo Gurza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

CUARTO. El 7 de noviembre de 2017, la Mesa Directiva del Senado de la República turnó a la Comisión de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe, mediante oficio DGPL-1P3A.-3409, la proposición con punto de acuerdo por el que el Senado de la República condena la anulación del gobernador en el estado de Zulia, en la República Bolivariana de Venezuela, realizada por la Asamblea Nacional Constituyente ilegalmente convocada, al constituir un acto que desconoce la voluntad popular expresada en las urnas, vulnera el estado de derecho y agrava la

crisis política y social que atraviesa la hermana república sudamericana, presentada por la entonces Senadora Mariana Gómez del Campo Gurza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

QUINTO. El 14 de noviembre de 2017, la Mesa Directiva del Senado de la República turnó a la Comisión de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe, mediante oficio DGPL-1P3A.-3883, la proposición con punto de acuerdo por el que el Senado de la República condena la decisión del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela de retirar la inmunidad parlamentaria al Diputado Freddy Guevara Cortez, Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional, al representar un hecho que vulnera el estado de derecho, la división de poderes y el respeto a los derechos civiles y políticos en la hermana república sudamericana, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

SEXTO. El 22 de noviembre de 2017, la Mesa Directiva del Senado de la República turnó a la Comisión de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe, mediante oficio DGPL-1P3A.-4236, la proposición con punto de acuerdo relativo a la crisis política, económica, social y humanitaria que impera en la República Bolivariana de Venezuela, presentada por la entonces Senadora Mariana Gómez del Campo Gurza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

SÉPTIMO. El 12 de abril de 2018, la Mesa Directiva del Senado de la República turnó a la Comisión de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe, mediante oficio DGPL-2P3A.-3643, la proposición con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Relaciones Exteriores a impulsar, junto a los países del "Grupo de Lima", una estrategia que permita flexibilizar los trámites migratorios en los países de América Latina para los ciudadanos venezolanos que no cuentan con el respaldo de su gobierno para emitir un pasaporte vigente por motivos políticos, presentada por la entonces Senadora Mariana Gómez del Campo Gurza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

OCTAVO. El 13 de noviembre de 2018, la Mesa Directiva del Senado de la República turnó a la Comisión de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe, mediante oficio DGPL-1P1A.-3126.33, los puntos de acuerdo y dictámenes que quedaron pendientes en alguna de sus fases, correspondientes a la LXII y LXIII Legislatura.

NOVENO. Los integrantes de esta Comisión Dictaminadora se reunieron con el propósito de estudiar la proposición aludida y exponer sus argumentos, a fin de estar en condiciones de integrar el presente dictamen.

II. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

a) Punto de Acuerdo relativo a la crisis política, económica y social de la República Bolivariana de Venezuela.

Las legisladoras proponen:

1) respaldar la declaración adoptada por el gobierno mexicano y otros países sobre la situación política, social y económica actual en la República Bolivariana de Venezuela ante la Organización de los Estados Americanos; y,

2) solicitar al gobierno federal a mantener una postura de apoyo respecto del contexto que se está viviendo en Venezuela en favor de la protección y garantía de los derechos humanos de la población y de su democracia.

b) Punto de Acuerdo relativo a la crisis política, económica, social y humanitaria en la República Bolivariana de Venezuela.

La legisladora propone:

1) rechazar la usurpación de las funciones legislativas que constitucionalmente son facultad de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, por parte de la Asamblea Nacional Constituyente ilegalmente constituida, debido a que dicho acto atenta contra la voluntad popular expresada en las urnas el 6 de diciembre de 2015;

2) reconocer a la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela electa por el voto popular, como la depositaria del Poder Legislativo de esa nación y reconocer su papel en el equilibrio de poderes y en el fortalecimiento de la democracia de aquel país;

3) condenar la prohibición de salida del país impuesta por el gobierno de Venezuela a la activista Lilian Tintori Parra, quien emprendería un viaje para reunirse con jefes de Estado de países europeos, al suponer una vulneración de sus derechos humanos y a la libertad de expresión; y,

4) rechazar la decisión de la Asamblea Nacional Constituyente de iniciar juicios por -traición a la patria- contra líderes de la oposición, lo que representa una violación grave y sistemática de los derechos civiles y políticos del pueblo venezolano.

c) Punto de Acuerdo por el que el Senado de la República condena la simulación en que el régimen autoritario de Nicolás Maduro convirtió las elecciones regionales en la República Bolivariana de Venezuela celebradas el pasado 15 de octubre, al negarle a los ciudadanos venezolanos ejercer su derecho al voto en una jornada limpia y equitativa.

La legisladora propone:

1) condenar la simulación en que el régimen autoritario de Nicolás Maduro convirtió las elecciones regionales en la República Bolivariana de Venezuela, celebradas el 15 de octubre de 2017, al negarle a los ciudadanos venezolanos ejercer su derecho al voto en una jornada limpia y equitativa; y,

2) hacer votos para que dicha situación no agrave la crisis política y social por la que atraviesa el país sudamericano.

d) Punto de Acuerdo por el que el Senado de la República condena la anulación del gobernador en el estado de Zulia, en la República Bolivariana de Venezuela, realizada por la Asamblea Nacional Constituyente ilegalmente convocada, al constituir un acto que desconoce la voluntad popular expresada en las urnas, vulnera el estado de derecho y agrava la crisis política y social que atraviesa la hermana república sudamericana.

La legisladora propone que el Senado de la República condene la anulación de la elección a gobernador en el estado de Zulia, en la República Bolivariana de Venezuela, realizada por la Asamblea Nacional Constituyente ilegalmente convocada, al constituir un acto que desconoce la voluntad popular expresada en las urnas, vulnera el Estado de Derecho y agrava la crisis política y social que atraviesa la hermana república sudamericana.

e) Punto de acuerdo por el que el Senado de la República condena la decisión del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela de

retirar la inmunidad parlamentaria al Diputado Freddy Guevara Cortez, Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional, al representar un hecho que vulnera el estado de derecho, la división de poderes y el respeto a los derechos civiles y políticos en la hermana república sudamericana.

La legisladora propone:

1) condenar:

i) la decisión del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela de retirar la inmunidad parlamentaria al diputado Freddy Guevara Cortez, Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional, órgano democráticamente constituido, al representar un hecho que vulnera el Estado de Derecho, la división de poderes y el respeto a los derechos civiles y políticos en la hermana república sudamericana; y,

ii) toda acción del régimen autoritario del Presidente de Venezuela que pretenda obstaculizar los trabajos de la Asamblea Nacional; y,

2) expresar su reconocimiento a la Asamblea referida, como el legítimo depositario del Poder Legislativo, integrado constitucionalmente por medio del voto popular expresado en las urnas.

f) Punto de Acuerdo relativo a la crisis política, económica, social y humanitaria que impera en la República Bolivariana de Venezuela.

La legisladora propone:

1) expresar su preocupación por el impago de la deuda externa que impera en la República Bolivariana de Venezuela, hecho que agrava la crisis económica, social y humanitaria en la que se encuentra ese pueblo, al tiempo que hace votos para que el gobierno reconozca la legitimidad de la Asamblea Nacional democráticamente constituida para que tome acciones para contrarrestar tan delicada situación económica;

2) congratularse por la decisión de los gobiernos de los países de la Unión Europea de sancionar al gobierno referido mediante el embargo de armas y de cualquier material destinado a la represión interna, lo cual se traducirá en la protección de los derechos humanos del pueblo venezolano, particularmente de quienes se manifiestan en las calles;

3) manifestar su preocupación por la suspensión del inicio del diálogo entre el gobierno de Venezuela y las fuerzas de oposición, al no garantizar la asistencia de los Cancilleres de la República de Chile, el Estado Plurinacional de Bolivia, los Estados Unidos Mexicanos, la República del Paraguay y la República de Nicaragua como garantes del diálogo para la restitución del Estado de Derecho y la democracia en el país sudamericano; y,

4) exhortar a la SRE, a través de la Embajada Mexicana en dicho país, a mantener una política de puertas abiertas a favor de los líderes de la oposición y sus familias que buscan refugio al ser perseguidos por el régimen autoritario de Nicolás Maduro, en estricto respeto de la tradición de asilo de nuestro país.

g) Punto de Acuerdo que exhorta a la Secretaría de Relaciones Exteriores a impulsar, junto a los países del "Grupo de Lima", una estrategia que permita flexibilizar los trámites migratorios en los países de América Latina para los ciudadanos venezolanos que no cuentan con el respaldo de su gobierno para emitir un pasaporte vigente por motivos políticos.

La legisladora propone exhortar:

1) al gobierno federal, a través de la SRE, a impulsar en conjunto con los países integrantes del Grupo de Lima, una estrategia que permita la flexibilización de los trámites migratorios en los países de América Latina para los ciudadanos venezolanos, a fin de que permanezcan de forma regular y documentada en su territorio, al no contar con el respaldo de su gobierno para emitir un pasaporte vigente por motivos políticos; y,

2) al INM a remitir un informe relativo a las deportaciones reportadas de ciudadanos venezolanos que de forma documentada han intentado ingresar al país, al tiempo que le exhorta a actuar con estricto apego a las leyes nacionales vigentes, así como a tratados internacionales en materia de derechos humanos, en su trato hacia los migrantes venezolanos, tomando en cuenta la crisis económica, política, social y humanitaria que vive ese país.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión dictaminadora reconoce el interés de cada uno de las y los Senadores que en su momento presentaron las proposiciones con punto de acuerdo señaladas anteriormente.

Cabe señalar que el 31 de enero de 2019 esta Comisión de manera conjunta con la Comisión de Relaciones Exteriores, se reunió con el objetivo de analizar los hechos ocurridos en Venezuela ante el reconocimiento internacional que suscitó Juan Guaidó como Presidente Interino de aquel país.

Además, a la fecha se realiza un seguimiento puntual de la situación que prevalece en Venezuela.

SEGUNDA. Las relaciones diplomáticas entre México y Venezuela tienen una larga historia. En 1830 México y Venezuela establecieron relaciones diplomáticas después de la separación de ese país de la Gran Colombia. En 1831, México designó a Juan de Dios Cañedo como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de México ante las Repúblicas del Sur. En 1923, México rompió relaciones con Venezuela, como culminación de un proceso de tensión política entre ambos gobiernos; sin embargo, las relaciones se restablecieron 10 años después.

El inicio de mandatos del titular del Poder Ejecutivo en México y Venezuela, ocurridos el 1 de diciembre de 2012 y el 19 de abril de 2013, respectivamente, brindó una oportunidad para establecer un nuevo acercamiento bilateral.

En ese contexto, el 7 de noviembre de 2014 se llevó a cabo la II Reunión de la Comisión Binacional Permanente, ocasión en la que se construyó una agenda renovada para la relación bilateral; no obstante, el gobierno venezolano optó por diferir la firma del acta y por lo tanto no fue posible realizar las acciones previstas.

El 1 de julio, el Presidente Nicolás Maduro y funcionarios de alto nivel del gobierno venezolano extendieron su felicitación al Presidente Electo de México, Andrés Manuel López Obrador.

Posteriormente, el 1 de diciembre de 2018 el Presidente Nicolás Maduro se reunió con el Presidente Andrés Manuel López Obrador en el marco de la toma de protesta del último como Presidente de México.

Cabe señalar que México mantiene una Embajada en Caracas, sin embargo, la embajadora fue llamada a consultas en mayo de 2018, quien permanece en México desde entonces. Asimismo, México cuenta con un Consulado Honorario en Maracaibo.

TERCERA. México, junto con otros países de América Latina, ha hecho diversos llamados a las autoridades venezolanas y a los miembros de la oposición para que lleven a cabo una negociación política que permita alcanzar una solución de largo plazo a la crisis que enfrenta ese país. México reconoce que la solución a la situación político-electoral en Venezuela es responsabilidad de los venezolanos únicamente, por lo que manifestado su disposición a apoyar en todo aquello que las partes le soliciten. Asimismo, se ha pronunciado contra una solución armada de cualquier índole, velando por la paz, la seguridad y los derechos humanos.

Cabe señalar que México tiene un compromiso irrestricto con los derechos humanos, por lo que tiene la obligación constitucional e internacional de velar por el respeto de lo mismos; en ese sentido, nuestro país ha externado su preocupación y apoyo para que se garantice el respeto a los derechos humanos en Venezuela.

Adicionalmente, México ha apoyado diversos esfuerzos que tiene el objetivo de dar seguimiento y buscar una salida pacífica a la crisis en Venezuela.

CUARTO. La Secretaría de Relaciones Exteriores ha expresado la postura del Estado Mexicano ante los diversos hechos que han acontecido.

El 3 de mayo de 2017 la Secretaría de Relaciones Exteriores hizo un categórico rechazo a la violencia y manifestó su apoyo irrestricto a la solución pacífica de las controversias; por lo que hizo un llamado a todos los actores políticos y sociales en Venezuela para que se abstengan de recurrir a la violencia o a la provocación, y a que resuelvan sus diferencias de manera pacífica. También externó su compromiso con un acuerdo político que permita el restablecimiento pleno de la democracia, para contribuir a que sean los propios venezolanos quienes construyan una solución a la crisis democrática, incluyendo la liberación de los presos políticos, la celebración de elecciones, y el pleno respeto a las decisiones de la Asamblea Nacional.

El 24 de septiembre de 2018 el gobierno venezolano anunció la captura de uno de los responsables del supuesto atentado contra el Presidente Maduro, y aseguró que el detenido afirmó haber recibido apoyo de diplomáticos de las Embajadas de Chile, Colombia y México en Caracas. En respuesta, la Cancillería mexicana expresó el enérgico rechazo del Gobierno de México por las infundadas acusaciones emitidas por el Ministro de Comunicación e Información del gobierno venezolano y destacó que los diplomáticos mexicanos en todo momento han actuado conforme al derecho internacional y la Convención de Viena.

El 23 de enero de 2019 la Secretaría de Relaciones Exteriores manifestó que, de acuerdo con los principios constitucionales de no intervención; autodeterminación de los pueblos; la solución pacífica de las controversias internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; respeto, protección y promoción de los derechos humanos; y en la lucha por la paz y la seguridad internacionales, México no participará en el no reconocimiento del gobierno de un país con el que mantiene relaciones diplomáticas. Asimismo, señaló su apoyo al llamamiento de las Naciones Unidas para que todos los actores involucrados en el conflicto en Venezuela alivien las tensiones, hagan todos los esfuerzos posibles para evitar una escalada y rechacen cualquier tipo de violencia política

El 30 de enero de 2019 la Cancillería expresó que los Gobiernos de México y Uruguay, en virtud de la posición neutral que ambos han adoptado frente a Venezuela, decidieron organizar una conferencia internacional con representantes de los principales países y organismos internacionales que han compartido esta posición. El propósito de esa conferencia fue sentar las bases para establecer un nuevo mecanismo de diálogo que, con la inclusión de todas las fuerzas venezolanas, coadyuve a devolver la estabilidad y la paz en ese país.

El 25 de febrero de 2019 la Secretaría de Relaciones Exteriores, a nombre del Gobierno mexicano, lamentó los enfrentamientos violentos que tuvieron lugar el sábado 23 de febrero en distintos puntos del territorio fronterizo de Venezuela; y reiteró su llamado a todas las partes involucradas, tanto internas como externas, a rechazar categóricamente el uso de la fuerza y encontrar una salida pacífica a la situación por la que atraviesa ese país sudamericano. Además, reiteró su disposición para apoyar y desplegar un instrumento efectivo de diplomacia diseñado para la resolución de conflictos de forma pacífica. Ese día México insistió en el Mecanismo de Montevideo como solución pacífica para Venezuela, de manera que se contemplan cuatro etapas: 1) diálogo inmediato; 2) proceso de negociación, 3) compromisos de ambas partes, y 4) implementación de dichos compromisos.

QUINTA. Por su parte, el Senado de la República ha estado atento a lo que ocurre en Venezuela.

Así, el 3 de mayo de 2017 el Senado de la República se manifestó para que se garanticen las condiciones indispensables de alimentación, servicios de salud y básicos necesarios para garantizar la calidad de vida de los venezolanos; así como para que permita la asistencia humanitaria internacional. Asimismo, lamentó la convocatoria a una Asamblea Constituyente por considerar que podría radicalizar el

conflicto preexistente sin atender el llamado permanente a la celebración de elecciones bajo un cronograma definitivo, la liberación de presos políticos, la protección efectiva de los derechos humanos, la devolución de los plenos poderes a la Asamblea Nacional y el desahogo de necesidades humanitarias apremiantes en concordancia con el más reciente informe del Secretario General de la OEA sobre el particular.

De igual forma el 2 de agosto de 2017, el Senado de la República expresó su consideración respecto de los resultados de la elección de la Asamblea Nacional Constituyente de Venezuela celebrada el domingo 30 de julio de 2017, en el sentido de que no cumplieron con los requisitos constitucionales establecidos en aquel país y por lo que preocupa la desarticulación del Estado venezolano y su democracia, además de que dicha elección se desarrolló en medio de una cruda represión que provocó la muerte de 16 personas. Además, este órgano legislativo hizo un respetuoso exhorto al Gobierno Federal a que, a través de las dependencias competentes, se tenga en cuenta la difícil situación humanitaria que enfrenta el pueblo venezolano y se evalúen las solicitudes de refugio y protección complementaria que se reciban.

Adicionalmente, el 19 de abril de 2018 el Senado de la República manifestó su rechazo a la decisión del Consejo Nacional Electoral (CNE) de Venezuela de adelantar las elecciones presidenciales por mandato de la Asamblea Nacional Constituyente. Se señaló que el proceso electoral no cuenta con las garantías mínimas para que sea una elección libre, equitativa y justa. Al mismo tiempo se exhortó a las autoridades del Gobierno federal mexicano para que mantengan las acciones diplomáticas conjuntas en los organismos multilaterales, con el objetivo de encontrar una salida a la crisis que atraviesa esa nación.

En la LXVI Legislatura los Grupos Parlamentarios se han manifestado ante los hechos recientemente ocurridos en Venezuela.

Además, el 31 de enero de 2019 las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe; y de Relaciones Exteriores, se reunieron con el objetivo de analizar los hechos ocurridos en Venezuela ante la autoproclamación de José Guaidó como Presidente Interino de aquel país y la reacción de la comunidad internacional.

SEXTA. Derivado del análisis de cada una de las proposiciones con punto de acuerdo pendientes de la LXIII Legislatura, esta Comisión dictaminadora determinó que los exhortos de las proposiciones referidas en el apartado de Contenido de las

Proposiciones, hacen mención a información que en su momento fue de interés general de México, que implicaron posicionamientos con relación a diversos acontecimientos específicos que enfrentó la región.

Sin embargo, los exhortos a los que refieren los Senadores han sido llevados a cabo en su mayoría, mientras que, en otros, las autoridades ya han anticipado las respuestas y acciones que se solicitaban. Razón por la que esta dictaminadora ha determinado concluir el proceso legislativo de las proposiciones con punto de acuerdo señaladas en el presente dictamen.

En virtud de esto y con fundamento en el artículo 188 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se determina que, de conformidad con las consideraciones vertidas en el presente documento, se desechan las siguientes proposiciones con punto de acuerdo:

a) Punto de Acuerdo relativo a la crisis política, económica y social de la República Bolivariana de Venezuela.

b) Punto de Acuerdo relativo a la crisis política, económica, social y humanitaria en la República Bolivariana de Venezuela.

c) Punto de Acuerdo por el que el Senado de la República condena la simulación en que el régimen autoritario de Nicolás Maduro convirtió las elecciones regionales en la República Bolivariana de Venezuela celebradas el pasado 15 de octubre, al negarle a los ciudadanos venezolanos ejercer su derecho al voto en una jornada limpia y equitativa.

d) Punto de Acuerdo por el que el Senado de la República condena la anulación del gobernador en el estado de Zulia, en la República Bolivariana de Venezuela, realizada por la Asamblea Nacional Constituyente ilegalmente convocada, al constituir un acto que desconoce la voluntad popular

expresada en las urnas, vulnera el estado de derecho y agrava la crisis política y social que atraviesa la hermana república sudamericana.

e) Punto de acuerdo por el que el Senado de la República condena la decisión del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela de retirar la inmunidad parlamentaria al Diputado Freddy Guevara Cortez, Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional, al representar un hecho que vulnera el estado de derecho, la división de poderes y el respeto a los derechos civiles y políticos en la hermana república sudamericana.

f) Punto de Acuerdo relativo a la crisis política, económica, social y humanitaria que impera en la República Bolivariana de Venezuela.

g) Punto de Acuerdo que exhorta a la Secretaría de Relaciones Exteriores a impulsar, junto a los países del "Grupo de Lima", una estrategia que permita flexibilizar los trámites migratorios en los países de América Latina para los ciudadanos venezolanos que no cuentan con el respaldo de su gobierno para emitir un pasaporte vigente por motivos políticos

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de Servicios Parlamentarios dar por concluido el trámite legislativo de los asuntos referidos y descargue los archivos de los expedientes de la Comisión de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe.

Dictamen de diversas proposiciones con puntos de acuerdo relativas a los hechos ocurridos en Venezuela, presentadas durante la LXIII.

SENADORES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Vanessa Rubio Márquez **PRESIDENTA**			
Antares Guadalupe Vázquez Alatorre **SECRETARIA**			
Eunice Renata Romo Molina **SECRETARIA**			
Citlalli Hernández Mora **INTEGRANTE**			
Félix Salgado Macedonio **INTEGRANTE**			
Héctor Vasconcelos **INTEGRANTE**			
Salomón Jara Cruz **INTEGRANTE**			
Gustavo Enrique Madero Muñoz **INTEGRANTE**			
Marco Antonio Gama Basarte **INTEGRANTE**			
Gloria Sánchez Hernández **INTEGRANTE**			
Gerardo Novelo Osuna **INTEGRANTE**			

3. De la Comisión de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe, el que DESECHA ocho proposiciones con punto de acuerdo presentadas durante la LXII y LXIII Legislaturas.

DICTAMEN A DIVERSAS PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO PRESENTADAS DURANTE LA LXII Y LA LXIII LEGISLATURA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe de la LXIV Legislatura del Senado de la República, le fueron turnadas para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, diversas proposiciones con punto de acuerdo presentadas durante la LXII y la LXIII Legislatura.

En consecuencia, esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, 94 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de lo dispuesto por los artículos 113, 135, numeral 1, fracción I, 182, 190, 191, 276 y 277 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, se abocó al análisis, discusión y valoración de las proposiciones con punto de acuerdo que se mencionan, por lo que se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, con base en la siguiente:

METODOLOGÍA

Esta Comisión encargada del análisis y dictamen de las proposiciones con punto de acuerdo en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el capítulo titulado "Antecedentes", se da constancia del trámite legislativo dado a las proposiciones objeto del presente dictamen, así como del recibo y turno de las mismas.

II. En el apartado denominado "Contenido de las Proposiciones" se exponen los motivos y alcances de las propuestas en estudio y se hace una breve referencia a los temas que la componen.

III. En el capítulo que lleva por rubro "Consideraciones", los integrantes de esta Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

Página **1** de **12**

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. El 3 de abril de 2013, la Mesa Directiva del Senado de la República turnó a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe; y de Gobernación, mediante oficio DGPL-2P1A.-3081, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Relaciones Exteriores a informar a esta Soberanía sobre las acciones a corto y mediano plazo que se piensan implementar con los países de Centroamérica en materia de narcotráfico y migración, presentada por el entonces senador Benjamín Robles Montoya, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

SEGUNDO. El 8 de abril de 2015, la Mesa Directiva del Senado de la República turnó a la Comisión de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe, mediante oficio DGPL-2P3A.-3092, la proposición con punto de acuerdo que exhorta al gobierno federal de los Estados Unidos de América a derogar la Orden ejecutiva de declaración de Emergencia Nacional del gobierno de Estados Unidos de América con respecto a Venezuela, así como la derogación de la "Ley de Defensa de los Derechos Humanos y la Sociedad Civil de Venezuela 2014" que le sustenta, presentada por la entonces senadora Dolores Padierna Luna, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

TERCERO. El 2 de marzo de 2017, la Mesa Directiva del Senado de la República turnó a la Comisión de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe, mediante oficio DGPL-2P2A.-1989, la proposición con punto de acuerdo que exhorta al Ejecutivo Federal a llamar a nuestro Embajador en la República de Cuba para que informe sobre la situación que impidió el ingreso a ese país del expresidente Felipe Calderón Hinojosa, presentada por los entonces senadores Víctor Hermosillo y Celada, Juan Carlos Romero Hicks, Daniel Ávila Ruiz, Ernesto Cordero Arroyo, y las entonces senadoras María del Pilar Ortega Martínez, Marcela Torres Peimbert, Irma Leal Islas y Sonia Rocha Acosta, todos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

CUARTO. El 4 de abril de 2017, la Mesa Directiva del Senado de la República turnó a la Comisión de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe, mediante oficio DGPL-2P2A.-3310, la proposición con punto de acuerdo que exhorta al titular del Ejecutivo Federal a remitir al Senado de la República los nombramientos de embajadores extraordinarios y plenipotenciarios de México en la República Federativa de Brasil y en la República del Ecuador, presentada por la entonces Senadora Mariana Gómez del Campo Gurza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

QUINTO. El 18 de abril de 2017, la Mesa Directiva del Senado de la República turnó a la Comisión de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe, mediante oficio DGPL-2P2A.-3694, la proposición con punto de acuerdo por el que el Senado de la República emite una fraterna felicitación a Lenin Moreno Garcés y Jorge David Glas Espinel, por haber resultado electos como Presidente y Vicepresidente de la República de Ecuador, para el período 2017-2021, presentada por la entonces Senadora Dolores Padierna Luna, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

SEXTO. El 17 de octubre de 2017, la Mesa Directiva del Senado de la República turnó a la Comisión de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe, mediante oficio DGPL-1P3A.-2211, la proposición con punto de acuerdo por el que el Senado de la República se congratula por la celebración de elecciones regionales en la República Bolivariana de Venezuela y hace voto para que se realicen con transparencia, equidad, legalidad y con estricto apego a la Constitución y a la legislación electoral vigente, así como por la notificación oficial en la que se invita a México a participar como acompañante del diálogo entre el gobierno venezolano y la oposición, presentada por la entonces Senadora Mariana Gómez del Campo Gurza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

SÉPTIMO. El 17 de octubre de 2017, la Mesa Directiva del Senado de la República turnó a la Comisión de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe, mediante oficio DGPL-1P3A.-2214, la proposición con punto de acuerdo por el que el Senado de la República expresa su preocupación por la situación política en el Estado Plurinacional de Bolivia causada por la intención del Presidente Evo Morales de reelegirse por un periodo más lo cual vulneraría la voluntad expresada por el pueblo boliviano en el Referéndum realizado en 2016 y podría suponer una violación al artículo 6 de la Carta Democrática Interamericana, presentada por la entonces Senadora Mariana Gómez del Campo Gurza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

OCTAVO. El 26 de abril de 2018, la Mesa Directiva del Senado de la República turnó a la Comisión de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe, mediante oficio DGPL-2P3A.-4588, la proposición con punto de acuerdo por el que el Senado de la República emite su congratulación al Sr. Miguel Mario Díaz-Canel Bermúdez por su elección como Presidente del Consejo de Estado y de Ministros de la República de Cuba, presentada por la entonces Senadora Dolores Padierna Luna, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

NOVENO. El 13 de noviembre de 2018, la Mesa Directiva del Senado de la República turnó a la Comisión de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe, mediante oficio DGPL-1P1A.-3126.33, los puntos de acuerdo y dictámenes que

quedaron pendientes en alguna de sus fases, correspondientes a la LXII y LXIII Legislatura.

DÉCIMO. Los integrantes de esta Comisión Dictaminadora se reunieron con el propósito de estudiar las proposiciones aludidas y exponer sus argumentos, a fin de estar en condiciones de integrar el presente dictamen.

II. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

a) **Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Relaciones Exteriores a informar a esta Soberanía sobre las acciones a corto y mediano plazo que se piensan implementar con los países de Centroamérica en materia de narcotráfico y migración.**

El legislador proponente pone a consideración exhortar a la Secretaría de Relaciones Exteriores a informar a esta soberanía sobre las acciones a corto y mediano plazo que se piensan implementar, de manera coordinada con los países de Centroamérica, en materia de narcotráfico y migración.

b) **Punto de Acuerdo que exhorta al gobierno federal de los Estados Unidos de América a derogar la Orden ejecutiva de declaración de Emergencia Nacional del gobierno de Estados Unidos de América con respecto a Venezuela, así como la derogación de la "Ley de Defensa de los Derechos Humanos y la Sociedad Civil de Venezuela 2014" que le sustenta.**

La legisladora propone que el Senado de la República rechace la acción injerencista de los Estados Unidos de América en los asuntos internos de la República Bolivariana de Venezuela, a través de la Orden Ejecutiva suscrita el pasado 9 de marzo de 2015. Además, sugiere que el Senado de la República se pronuncie por el más irrestricto respeto a la soberanía de la República Bolivariana de Venezuela y expresa su rechazo a la denominada "Ley de Defensa de los Derechos Humanos y la Sociedad Civil de Venezuela 2014", así como para exhortar al Presidente de los Estados Unidos de América, Barak Obama a derogar la "orden ejecutiva de declaración de emergencia nacional con respecto a Venezuela".

c) **Punto de Acuerdo que exhorta al Ejecutivo Federal a llamar a nuestro Embajador en la República de Cuba para que informe sobre la situación que impidió el ingreso a ese país del expresidente Felipe Calderón Hinojosa.**

Las legisladoras y los legisladores proponen exhortar al Ejecutivo federal para que instruya a la SRE a que llame al Embajador de México en Cuba a rendir cuentas por el incidente relativo al impedimento de la entrada en aquel pais al ex presidente de Felipe Calderón Hinojosa, el 21 de febrero de 2017.

d) Punto de Acuerdo que exhorta al titular del Ejecutivo Federal a remitir al Senado de la República los nombramientos de embajadores extraordinarios y plenipotenciarios de México en la República Federativa de Brasil y en la República del Ecuador.

La legisladora propone exhortar al Ejecutivo federal a remitir los nombramientos de los embajadores extraordinarios y plenipotenciarios de México en las repúblicas Federativa del Brasil y del Ecuador a fin ser analizados y en su caso, aprobados, con el propósito de que las misiones diplomáticas mexicanas cumplan con su compromiso de proteger los intereses de México y los derechos de los connacionales.

e) Punto de Acuerdo por el que el Senado de la República emite una fraterna felicitación a Lenin Moreno Garcés y Jorge David Glas Espinel, por haber resultado electos como Presidente y Vicepresidente de la República de Ecuador, para el periodo 2017-2021.

Se solicita que el Senado de la República emita una fraterna felicitación a Lenin Moreno Garcés y a Jorge David Glas Espinel, por haber resultado electos como Presidente y Vicepresidente de la República de Ecuador para el periodo 2017-2021.

f) Punto de Acuerdo por el que el Senado de la República se congratula por la celebración de elecciones regionales en la República Bolivariana de Venezuela y hace voto para que se realicen con transparencia, equidad, legalidad y con estricto apego a la Constitución y a la legislación electoral vigente, así como por la notificación oficial en la que se invita a México a participar como acompañante del diálogo entre el gobierno venezolano y la oposición.

La legisladora propone congratularse por:

1) la celebración de elecciones regionales en la República Bolivariana de Venezuela el 15 de octubre de 2017, al tiempo de hacer votos para que:

i) se realicen con transparencia, equidad, legalidad y con estricto apego a la Constitución y la legislación electoral vigente para que se garantice el derecho político de todos los venezolanos al voto libre y secreto; y,

ii) dicha jornada electoral abone para resolver la profunda crisis económica, política, social y humanitaria que se vive en aquél país;

2) la notificación oficial del gobierno de Venezuela y la Mesa de la Unidad Democrática en la que se invita al gobierno de México a participar como acompañante del diálogo entre el gobierno y la oposición, haciendo votos para que dicho diálogo se traduzca en el inicio de un proceso de reconciliación nacional que permita el respeto a la Constitución, los derechos humanos y el Estado de derecho en el país sudamericano.

g) **Punto de Acuerdo por el que el Senado de la República expresa su preocupación por la situación política en el Estado Plurinacional de Bolivia causada por la intención del Presidente Evo Morales de reelegirse por un periodo más lo cual vulneraría la voluntad expresada por el pueblo boliviano en el Referéndum realizado en 2016 y podría suponer una violación al artículo 6 de la Carta Democrática Interamericana.**

La legisladora propone expresar la preocupación por la situación política en el Estado Plurinacional de Bolivia causada por la intención del presidente Evo Morales de reelegirse por un periodo más, lo cual vulneraría la voluntad expresada por el pueblo boliviano en el referéndum realizado el 21 de febrero de 2016, lo cual podría suponer una vulneración al artículo 6 de la Carta Democrática Interamericana; y, exhortar a la SRE a dar seguimiento al desarrollo de los hechos.

h) **Punto de Acuerdo por el que el Senado de la República emite su congratulación al Sr. Miguel Mario Díaz-Canel Bermúdez por su elección como Presidente del Consejo de Estado y de Ministros de la República de Cuba, presentada por la entonces Senadora Dolores Padierna Luna, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.**

La legisladora propone emitir su congratulación al Sr. Miguel Mario Díaz-Canel Bermúdez como Presidente del Consejo de Estado y de Ministros de la República de Cuba; felicitar y reconocer al Sr. Raúl Castro Ruz, General de Ejército y Primer Secretario del Partido Comunista de Cuba, por los logros durante su gestión al frente de la Presidencia de la República de Cuba; y, expresar su congratulación por la elección del Sr. Diputado Esteban Lazo Hernández por haber sido re elegido como Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de Cuba para el período 2018-2023.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión dictaminadora reconoce el interés de cada uno de las y los Senadores que en su momento presentaron las proposiciones con punto de acuerdo señaladas anteriormente.

Asimismo, esta Comisión coincide en esencia con el espíritu que anima las proposiciones objeto del presente dictamen, en virtud de que se comparte la intención de los Senadores proponentes por alzar la voz frente a acontecimientos a los que se han enfrentado los países de la región de América Latina.

SEGUNDA. Respecto al Punto de Acuerdo que exhorta al gobierno federal de los Estados Unidos de América a derogar la Orden ejecutiva de declaración de Emergencia Nacional del gobierno de Estados Unidos de América con respecto a Venezuela, así como la derogación de la "Ley de Defensa de los Derechos Humanos y la Sociedad Civil de Venezuela 2014", esta Comisión dictaminadora hace constar que México observa los principios de autodeterminación de los pueblos, no intervención, solución pacífica de las controversias, proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales, igualdad jurídica de los Estados, cooperación internacional para el desarrollo, el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos, y la lucha por la paz y la seguridad internacionales. Además, México participa en el plano internacional y regional para encontrar una salida pacífica a la crisis en Venezuela. Por ello, se considera que es conveniente dar por concluido el proceso legislativo de esta proposición con punto de acuerdo.

TERCERA. Respecto al Punto de Acuerdo que exhorta al Ejecutivo Federal a llamar a nuestro Embajador en la República de Cuba para que informe sobre la situación que impidió el ingreso a ese país del expresidente Felipe Calderón Hinojosa, esta Comisión dictaminadora señala que el hecho al que refiere la proposición con punto de acuerdo ocurrió el 21 de febrero de 2017 y, aunque no se comparten las razones, el gobierno de Cuba, a través de un comunicado del Ministerio de Relaciones Exteriores, explicó su decisión de no permitir el ingreso de Felipe Calderón Hinojosa. Por ello, se considera que la propuesta de la entonces senadora Gómez del Campo quedó atendida.

CUARTA. Respecto al Punto de Acuerdo que exhorta al titular del Ejecutivo Federal a remitir al Senado de la República los nombramientos de embajadores extraordinarios y plenipotenciarios de México en la República Federativa de Brasil y en la República del Ecuador, es importante mencionar que el 27 de abril de 2017

el Senado de la República ratificó a embajadores de México en los países de América Latina y el Caribe, razón por la cual la propuesta de la entonces senadora Gómez del Campo quedó atendida.

QUINTA. Respecto al Punto de Acuerdo por el que el Senado de la República emite una fraterna felicitación a Lenin Moreno Garcés y Jorge David Glas Espinel, por haber resultado electos como Presidente y Vicepresidente de la República de Ecuador, para el periodo 2017-2021, esta Comisión dictaminadora toma en consideración que Lenín Boltaire Moreno Garcés es el cuadragésimo sexto y actual Presidente Constitucional de la República del Ecuador desde el 24 de mayo de 2017, razón por la cual el Estado mexicano envio una felicitación. De igual forma Jorge David Glas Espinel rindió protesta el mismo día 24 de mayo de 2017. Por ello, se considera que aprobar el resolutivo propuesto generaría un pronunciamiento desfasado.

SEXTA. Respecto al Punto de Acuerdo por el que el Senado de la República se congratula por la celebración de elecciones regionales en la República Bolivariana de Venezuela y hace voto para que se realicen con transparencia, equidad, legalidad y con estricto apego a la Constitución y a la legislación electoral vigente, así como por la notificación oficial en la que se invita a México a participar como acompañante del diálogo entre el gobierno venezolano y la oposición, es necesario señalar que la jornada electoral se realizó el 15 de octubre de 2017, por lo que se considera que los resolutivos propuestos por la entonces legisladora proponente han quedado sin materia.

SÉPTIMA. Respecto al Punto de Acuerdo por el que el Senado de la República expresa su preocupación por la situación política en el Estado Plurinacional de Bolivia causada por la intención del Presidente Evo Morales de reelegirse por un periodo más lo cual vulneraría la voluntad expresada por el pueblo boliviano en el Referéndum realizado en 2016 y podría suponer una violación al artículo 6 de la Carta Democrática Interamericana esta Comisión dictaminadora hace constar que México observa los principios de autodeterminación de los pueblos, no intervención, solución pacífica de las controversias, proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales, igualdad jurídica de los Estados, cooperación internacional para el desarrollo, el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos, y la lucha por la paz y la seguridad internacionales. Asimismo, no se considera atendible la propuesta de la entonces senadora Gómez del Campo por tratarse de una posible intención se considera un hecho futuro incierto.

OCTAVA. Respecto al Punto de Acuerdo por el que el Senado de la República emite su congratulación al Sr. Miguel Mario Díaz-Canel Bermúdez por su elección como Presidente del Consejo de Estado y de Ministros de la República de Cuba,

presentada por la entonces Senadora Dolores Padierna Luna, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, esta Comisión dictaminadora toma en consideración que el 19 de abril de 2018 fue elegido Miguel Mario Díaz-Canel Bermúdez como presidente del Consejo de Estado de Cuba y del Consejo de Ministros, razón por la cual el Estado mexicano envío una felicitación. Adicionalmente, desde esa fecha la Cámara de Senadores ha sostenido comunicación con la Presidencia, por lo que resultaría desfasado un pronunciamiento como el que propone la entonces senadora Padierna Luna.

NOVENA. Respecto del Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Relaciones Exteriores a informar a esta Soberanía sobre las acciones a corto y mediano plazo que se piensan implementar con los países de Centroamérica en materia de narcotráfico y migración, vale la pena mencionar que México es un país de pertenencias múltiples. Por ejemplo, forma parte de la región de América del Norte, al mismo tiempo que integra América Latina. La relación de nuestro país con Centroamérica es permanente y de colaboración. Así se ha hecho contar a través de diversos proyectos de inversión, cooperación y desarrollo en la región.

Como parte de esa colaboración regional se han llevado a cabo 36 proyectos bilaterales con países del Triángulo Norte de Centroamérica (12 con El Salvador, 15 en Guatemala y 9 para Honduras). Se han invertido 130 millones de dólares para 16 financiamientos en 11 países de Centroamérica y el Caribe a través del Fondo Yucatán desde 2012.

Vale la pena mencionar que mediante el programa de Becas de Excelencia del Gobierno de México para Extranjeros, el país ha apoyado durante los últimos seis años a 946 estudiantes de Centroamérica (de las cuales, 88 de El Salvador, 202 de Guatemala y 155 de Honduras).

Las acciones que el Estado mexicano implementa en Centroamérica han sido expuestas en reiteradas ocasiones, razón por la que esta dictaminadora ha determinado improcedente solicitar información al respecto.

DÉCIMA. Derivado del análisis de cada una de las proposiciones con punto de acuerdo pendientes de la LXII y la LXIII Legislatura, esta Comisión dictaminadora determinó que los exhortos de las proposiciones referidas en el apartado de Contenido de las Proposiciones, hacen mención de información que en su momento fue de interés general de México y la región de América Latina, que implicaron posicionamientos con relación a diversos acontecimientos específicos que enfrentó la región.

Sin embargo, los exhortos a los que refieren los Senadores han sido llevados a cabo en su mayoría, mientras que, en otros, las autoridades ya han anticipado las respuestas y acciones que se solicitaban. Razón por la que esta dictaminadora ha

determinado concluir el proceso legislativo de las proposiciones con punto de acuerdo señaladas en el presente dictamen.

En virtud de esto y con fundamento en el artículo 188 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se determina que, de conformidad con las consideraciones vertidas en el presente documento, se desechan las siguientes proposiciones con punto de acuerdo:

a) Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Relaciones Exteriores a informar a esta Soberanía sobre las acciones a corto y mediano plazo que se piensan implementar con los países de Centroamérica en materia de narcotráfico y migración

b) Punto de acuerdo que exhorta al gobierno federal de los Estados Unidos de América a derogar la Orden ejecutiva de declaración de Emergencia Nacional del gobierno de Estados Unidos de América con respecto a Venezuela, así como la derogación de la "Ley de Defensa de los Derechos Humanos y la Sociedad Civil de Venezuela 2014" que le sustenta.

c) Punto de Acuerdo que exhorta al Ejecutivo Federal a llamar a nuestro Embajador en la República de Cuba para que informe sobre la situación que impidió el ingreso a ese país del expresidente Felipe Calderón Hinojosa.

d) Punto de Acuerdo que exhorta al titular del Ejecutivo Federal a remitir al Senado de la República los nombramientos de embajadores extraordinarios y plenipotenciarios de México en la República Federativa de Brasil y en la República del Ecuador.

e) Punto de Acuerdo por el que el Senado de la República emite una fraterna felicitación a Lenin Moreno Garcés y Jorge David Glas Espinel, por haber resultado electos como Presidente y Vicepresidente de la República de Ecuador, para el período 2017-2021.

f) Punto de Acuerdo por el que el Senado de la República se congratula por la celebración de elecciones regionales en la República Bolivariana de

Venezuela y hace voto para que se realicen con transparencia, equidad, legalidad y con estricto apego a la Constitución y a la legislación electoral vigente, así como por la notificación oficial en la que se invita a México a participar como acompañante del diálogo entre el gobierno venezolano y la oposición.

g) Punto de Acuerdo por el que el Senado de la República expresa su preocupación por la situación política en el Estado Plurinacional de Bolivia causada por la intención del Presidente Evo Morales de reelegirse por un periodo más lo cual vulneraría la voluntad expresada por el pueblo boliviano en el Referéndum realizado en 2016 y podría suponer una violación al artículo 6 de la Carta Democrática Interamericana.

h) Punto de Acuerdo por el que el Senado de la República emite su congratulación al Sr. Miguel Mario Díaz-Canel Bermúdez por su elección como Presidente del Consejo de Estado y de Ministros de la República de Cuba, presentada por la entonces Senadora Dolores Padierna Luna, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de Servicios Parlamentarios dar por concluido el trámite legislativo de los asuntos referidos y descargue los archivos de los expedientes de la Comisión de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe.

DICTAMEN A DIVERSAS PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO PRESENTADAS DURANTE LA LXII Y LA LXIII LEGISLATURA.

SENADORES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Vanessa Rubio Márquez **PRESIDENTA**			
Antares Guadalupe Vázquez Alatorre **SECRETARIA**			
Eunice Renata Romo Molina **SECRETARIA**			
Citlalli Hernández Mora **INTEGRANTE**			
Félix Salgado Macedonio **INTEGRANTE**			
Héctor Vasconcelos **INTEGRANTE**			
Salomón Jara Cruz **INTEGRANTE**			
Gustavo Enrique Madero Muñoz **INTEGRANTE**			
Marco Antonio Gama Basarte **INTEGRANTE**			
Gloria Sánchez Hernández **INTEGRANTE**			
Gerardo Novelo Osuna **INTEGRANTE**			

Página **12** de **12**

CONTINÚA TOMO III

Programa de Austeridad y Protección del Medio Ambiente
El Senado de la República usa papel reciclado y el papel de desecho lo dona para la elaboración de libros de texto gratuito.
SENADO DE LA REPÚBLICA